LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 460 Ejemplares
76 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Lunes 01 de Abril de 2019 | No. 64

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva Nº 016-2019.....3313

Licitación Selectiva Nº 021-2019.....3313

Licitación Selectiva Nº 029-2019.....3313

Licitación Selectiva Nº 032-2019.....3313

Licitación Pública Nº 016-2019.....3314

Licitación Pública Nº 017-2019.....3314

Licitación Pública Nº 021-2019.....3314

Licitación Pública Nº 022-2019.....3314

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 008-2019.....3315

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N° 065-2019.....3315

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....3317

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Resolución N°. UAF-N-019-2019 "Normativa de Prevención, Detección y Reporte de Actividades Relacionadas con el LA/FT/FP a través de Instituciones Financieras Reguladas y Supervisadas por la UAF" (NORMATIVA UAF-PLA/FT/FP).....3318

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3341

UNIVERSIDADES

Bluefields Indian & Caribbean University (BICU/ RECINTO BILWI)
Aviso.....3341

Títulos Profesionales.....3342

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0862 - M. 6212413 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 016-2019

"Contratación de servicios de reproducción de juegos de textos para estudiantes y docentes de 10mo grado de la Secundaria por Encuentro de Jóvenes y Adultos"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de servicios de reproducción de juegos de textos para estudiantes y docentes de 10mo grado de la Secundaria por Encuentro de Jóvenes y Adultos".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de Abril del 2019
HORA: De 08:00 a 03:00 PM.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 03:10 PM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0863 – M. 17375749 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 021-2019:

"RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES PARA EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA" LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN SELECTIVA N° 021-2019: "RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES PARA EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 01 de abril de 2019.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09/04/2019
HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0864 – M. 17375617 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 029 - 2019

"Contratación de Servicios de Impresión y Reproducción de Módulos Auto Formativos para los Encuentros de Formación Continua"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Servicios de Impresión y Reproducción de Módulos Auto Formativos para los Encuentros de Formación Continua".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de abril del 2019
HORA: De 08:00 a 1:00 PM.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 1:10 PM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora **División de Adquisiciones Ministerio de Educación.**

Reg. 0865 – M. 17375538 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 032 - 2019
"Renovación de Suscripciones para Protección y Gestión de Servicios Web"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Renovación de Suscripciones para Protección y Gestión de Servicios Web".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de abril del 2019
HORA: De 08:00 a 09:00 AM.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. 0845 - M. 17375390 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 016 - 2019

"MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DEPORTIVOS EN ESTELÍ, GRANADA, MADRIZ, RIVAS Y ZELAYA CENTRAL"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **"Mejoramiento de Ambientes Deportivos en Estelí, Granada, Madriz, Rivas y Zelaya Central".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de Abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de MAYO del 2019
HORA: De 08:00 a 09:00 AM.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0846 – M. 17375314 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 017 - 2019

"MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DEPORTIVOS EN MANAGUA, MASAYA, MATAGALPA Y RACCN"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **el "Mejoramiento de Ambientes Deportivos en Managua, Masaya, Matagalpa y RACCN".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de Abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de MAYO del 2019
HORA: De 08:00 a 11:00 AM.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 A.M.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 0847 - M. 17375390 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 021 - 2019

"REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE CENTROS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Rehabilitación y Reparación de Centros Escolares del Departamento de Matagalpa".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de Abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de MAYO del 2019
HORA: De 08:00 a 09:00 AM.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0848 – M. 17375471 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública No. 022 - 2019

"REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE CENTROS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Rehabilitación y Reparación de Centros Escolares del Departamento de Chontales".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de Abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de MAYO del 2019
HORA: De 08:00 a 02:00 P.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 P.M.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0902 - Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 008-2019

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que conforme a los artículos 38, 39, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-, modificado por la enmienda del 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica de Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

II

Que mediante Resolución COMIECO No. 409-2018, del siete de diciembre de dos mil dieciocho se aprobó el formato de Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, el cual entraría en vigor el primero de abril de dos mil diecinueve y reemplazará el formato del Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), y la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) y será utilizado como declaración de mercancías por los Estados Parte.

III

Que el Consejo de Ministro de Integración Económica (COMIECO) aprobó la Resolución N° 410-2019 (COMIECO-EX), de fecha veintiocho de marzo dos mil diecinueve, por medio de la cual se establece un nuevo plazo para la entrada en vigor del formato de Declaración Única Centroamericana (DUCA), el cual será el siete de mayo de dos mil diecinueve.

IV

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala, así como el texto de las resoluciones citadas en los considerandos de este Acuerdo, establecen que las Resoluciones, reglamentos y acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°10 del dieciséis de enero del 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Publicar en la página web del MIFIC (**WWW.mific.gob.ni**) el texto de la Resolución del Consejo de Ministro de Integración Económica COMIECO N° 410-2019 (COMIECO-EX) de fecha veintiocho de marzo dos mil diecinueve.

SEGUNDO: EL presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MIFIC (**WWW.mific.gob.ni**), sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo,** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 0858 – M. 1739218 – Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2019

La Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Decreto N° 71-98, "Reglamento a la Ley N° 290", y sus reformas; Decreto N° 229 "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976; Decreto N° 46, "Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952; "Manual de Procedimientos para la adquisición del Derecho de Vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura", aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece y por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, mediante Resolución Ministerial N° 032-2019, de las diez de la mañana, del trece de febrero de dos mil diecinueve, para que ejerza la representación de esta Institución en la firma de las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de Infraestructura Vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Ministerial N° 179-2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 222 del veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, el Ministerio de Transporte e Infraestructura declaró de Utilidad Pública el Proyecto: "Mejoramiento del Camino La Paz Centro – Empalme Puerto Sandino (15.48 km)", a desarrollarse en los Municipios de Nagarote y La Paz Centro del Departamento de León.

II

Que por Resolución Ministerial N° 185-2017, de las tres de la tarde del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se modificó el resuelve cuarto de la Resolución Ministerial N° 179-2017, la que fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 229, del treinta de noviembre del dos mil diecisiete.

III

Que la indicada Resolución N°185-2017, limita la indemnización por expropiación a tres afectados que surja en la ejecución del proyecto, sin embargo durante la ejecución del proyecto se ha determinado que hay más de tres ciudadanos afectados, siendo necesario modificar la Resolución N° 185-2017, incluyendo el total de afectados.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas y las consideraciones hechas, esta Autoridad Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el Resuelve Primero, de la Resolución Ministerial N°. 185-2017, el que deberá leerse, de la siguiente manera: Las personas afectadas con la ejecución de este proyecto y que se detallan en la tabla inserta abajo, deberán abocarse con la **Unidad Ejecutora** ubicada en este Ministerio para hacer uso de sus Derechos conforme las normas y procedimientos establecidos.

N°	Nombre	N° de Cedula	Área (m²)
1	Juan Tomas Morales Vargas	284-211255-0001Q	3,055.79
			1,360.00
2	Eligio Juan Reyes Pineda	281-010437-0001Q	22,748.56
	Electerio Román Reyes Pineda	284-200352-0001V	
	Sebastiana Concepción Reyes Pineda	284-040752-0001M	
3	Carmen Primitiva Reyes Acosta	284-271142-0003U	4,862.31
4	Andrés Oliva Hernández	281-040246-0000J	9,660.03
5	Cipriano Agenor Lopez Rodríguez	287-260160-0000D	656.691
6	Ernesto Duley Munguía Reyes	284-071146-0000B	1,428.34
7	Hilario Ramón López García	284-021147-0001L	1,125.49
			654.38
			208.22
8	Modesto Andrés Hernández Soto	284-120268-0000J	5,713.17
	Juan Carlos Soto	082-041260-0002P	
9	María Teresa Gómez Hernández	284-200353-0000P	3,262.63
10	Juan Tomas Morales Castillo	284-190898-0001B	1,542.69
	Juana Sofía Morales Castillo	284-031092-0001M	
	Yahoska Jannete Morales Castillo	284-200291-0002D	

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

11	José Adán Rivera Castillo	242-130159-0000X	8,974.86
			18,250.41
			35,310.77
12	José Nicolás Mendoza Tórrez	284-100989-0002N	5,893.58
13	Efrén Rafael Pineda Abarca	284-010259-0002L	7,135.45
14	Siriaco Ricardo Abarca Velásquez	284-080856-0000E	2,687.83
15	Carmen María Linarte Rosales	284-241070-0002D	1,818.92
16	Ronix Gutiérrez Castro	241-140274-0004M	3,945.48
17	Karina Margarita Reyes Mendoza	284-071167-0000M	1,108.14
18	Manuel de Jesús Acevedo Altamirano	001-101149-0024V	861.005
19	María Azucena Silva Velásquez	284-140158-0001M	708.791
20	Marta Elena Castro Casco	241-140255-0001M	1,149.66
21	José Delascar Gutiérrez Fierro	042-100144-0003X	2,176.52
22	Catalina Benavidez Osegueda	285-170142-0000W	11,342.52

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro de la tarde, del dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. **(f) Lic. Gioconda Alvarado Vanegas, Secretaria General.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 0854 – M. 17389823 – Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del viernes **29 de Marzo/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: **www.nicaraguacompra.gob.ni**, y pagina web de ENEL. www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	Suministro e instlación de cableado de fibra optica con sus componentes en Plantas Hidroeléctricas Centroamérica y Carlos Fonseca de la Empresa Nicaraguénse de Electridad (ENEL)	N°04/LS-04/ENEL-2019/ SERVICIOS	Del 29/03/19 al 10/04/19	Fecha: 10/Abril/19 Hora: 10:10AM

(F) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-2

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 0857 – M. 17431685 – Valor C$ 4,180.00

"NORMATIVA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP A TRAVÉS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS REGULADAS Y SUPERVISADAS POR LA UAF" (NORMATIVA UAF-PLA/FT/FP).

RESOLUCIÓN N°. UAF-N-019-2019

Aprobada el 26 de marzo de 2019

El director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF),

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" establece los tipos de actividades financieras y no financieras sujetas a regulación y supervisión de la UAF, las cuales requieren de regulaciones adecuadas a los riesgos nacionales de Lavado de Activos, de Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) y a las características generales de cada sector.

II

Que el establecimiento de un programa y un plan de prevención de los riesgos de LA/FT/FP es una tarea esencial de las Instituciones Financieras reguladas por la UAF, a fin de evitar que dichas Instituciones sean utilizadas para facilitar el LA/FT/FP y para ello deben contar con una normativa, basada en un enfoque de riesgo, la cual debe constituirse en una referencia fundamental y de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de todas y cada una de las medidas oportunas y necesarias que los Sujetos Obligados consideren implementar.

III

Que las medidas y procedimientos preventivos establecidos en la Resolución No. UAF-N-10-2016 deben ser reforzados y actualizados, integrando disposiciones y materiales que tengan mayor contenido orientativo y faciliten a las Instituciones Financieras la evaluación de sus riesgos, la aplicación eficiente de medidas de debida diligencia del cliente y el reporte de operaciones sospechosas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 3, 5 y 8 de la Ley No. 976 "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", el artículo 30 de la Ley No. 977 "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", y el Acuerdo Presidencial No. 170-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 180 del 21 de septiembre del año 2012, se emite la siguiente:

NORMATIVA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LA/FT/FP A TRAVÉS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS REGULADAS Y SUPERVISADAS POR LA UAF (NORMATIVA UAF-PLA/FT/FP).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer las obligaciones de prevención, detección, y reporte de actividades potencialmente vinculadas al Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de destrucción Masiva (LA/FT/FP) y delitos precedentes asociados al LA, que deberán ser implementadas por las instituciones financieras calificadas como Sujetos Obligados, reguladas y supervisadas por la UAF conforme la Ley No. 977, "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa es aplicable a los Sujetos Obligados supervisados por la UAF en materia de prevención del LA/FT/FP, los que, conforme el artículo 9, numerales 3 y 5, de la Ley No. 977 son:

1. Sociedades que al realizar las siguientes actividades no mantienen vínculos de propiedad, de administración, de uso de imagen corporativa o de control con bancos u otras instituciones financieras no bancarias reguladas:
a. Emisión y administración de medios de pago.
b. Operaciones de factoraje.
c. Arrendamiento financiero.
d. Remesas.
e. Compraventa y/o cambio de moneda.

2. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica.
3. Cooperativas que entre las actividades que realiza con sus asociados otorguen cualquier forma de financiamiento o que incluya la intermediación financiera, en adelante "cooperativas".
4. Casas de empeño y préstamo.

Cualquier otra institución financiera que, de conformidad con la Ley No. 977, sea designada como Sujeto Obligado o por la ley específica que la cree, bajo la supervisión de la UAF.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

1. **Aliados de negocios:** Persona natural o jurídica que celebra contratos de colaboración y agencia con el Sujeto Obligado, con el fin de desarrollar los negocios de éste en su nombre y conforme sus normas y procedimientos.
2. **Beneficiario final:** Son considerados así los siguientes:
a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.
b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a un cliente, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo.
c. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan un fideicomiso, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control del fideicomiso a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo y también a la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación del fideicomiso.
d. La persona o personas naturales que es o son el beneficiario final de un beneficiario dentro de una póliza de seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión.
En el caso de los incisos "b" y "c", el término "propiedad" se refiere tanto a la propiedad ejercida de hecho como la obtenida a través de medios legales. Asimismo, el término "control" trata sobre la capacidad de tomar e imponer decisiones relevantes, cuando esta se ejerce tanto por medios formales como informales.
3. **Enfoque basado en riesgo:** Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al LA/FT/FP como resultado de su identificación, evaluación y comprensión.
4. **Gestión de riesgos de LA/FT/FP:** Es el conjunto de acciones coordinadas que el Sujeto Obligado realiza con el fin de enfrentar y controlar los riesgos de LA/FT/FP, incluyendo su evaluación y tratamiento mediante medidas mitigatorias.
5. **Listas de seguimiento:** Listas proveídas por autoridades nacionales competentes y organismos internacionales, incluyendo las listas de personas naturales y jurídicas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o que son elaboradas por el Sujeto Obligado con base en información que este recabe mediante procedimientos propios, y que contienen los nombres y datos de identificación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, según corresponda, se encuentran condenadas, procesadas, investigadas o sobre las que existen sospechas en relación con actividades de lavado de activos; terrorismo y/o su financiamiento; proliferación de armas de destrucción masiva y/o su financiamiento; o delitos precedentes asociados al LA.
6. **Operaciones Inusuales:** Son todas aquellas transacciones y/o actividades realizadas o intentadas que se salen de los parámetros de la normalidad cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con el perfil del cliente y no tienen fundamento legal, que generen una o un conjunto de alertas que podrían tener vinculación con el LA/FT/FP.
7. **Operaciones Sospechosas:** Todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto de esta, realizada o intentada por cualquier persona natural o jurídica, que, de acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.
8. **Origen de los fondos:** Actividad económica, productiva, industrial, financiera o laboral de la que se originan los fondos o activos de un cliente.
9. **Perfil Integral del Cliente (PIC) o del Asociado (PIA):** Formato para registrar la información de identificación y conocimiento del cliente o asociado, con el cual se ha establecido una relación comercial.
10. **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Las PEP extranjeras son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.
Las PEP nacionales son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.
Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.
11. **Procedencia de fondos:** País o zona geográfica, empresa, persona o institución de la que vienen los fondos a emplearse en una relación de negocios u operación.
12. **Riesgo de LA/FT/FP:** Es la introducción de productos de los delitos precedentes al LA y fondos destinados a apoyar el terrorismo y la proliferación en los Sujetos Obligados supervisados por la UAF, como resultado de procesos internos, personas y sistemas que tienen fallos o son inadecuados o de eventos externos.
13. **Riesgo residual de LA/FT/FP:** Es el riesgo que resta luego del tratamiento del riesgo de LA/FT/FP.
14. **Señales de alerta:** Son hechos, conductas, comportamientos transaccionales, situaciones especiales, referencias, avisos, indicios o banderas rojas que deben ser analizadas en combinación con otros indicadores, factores, criterios e información disponible, a fin de descartar o determinar razonable y tempranamente la posible presencia de operaciones inusuales y/o sospechosas de LA/FT/FP. Las señales de alerta pueden ser comunes, básicas o generalizadas para todos los Sujetos Obligados y particulares o especificas según el giro de negocio en que se desarrolla cada Sujeto Obligado

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

15. **Transacciones en efectivo:** Todas las operaciones en que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico y aquellas que involucren un intercambio de otros medios de pago equivalentes al papel moneda o dinero metálico.
16. **Transferencias de fondos:** Cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, ya sea natural como jurídica, por cualquier medio, incluyendo los medios electrónicos, con la finalidad de que una persona natural o jurídica denominada beneficiaria tenga a su disposición una suma de dinero, tanto en el territorio nacional como fuera de él, como, por ejemplo: remesas, giros electrónicos, transferencias electrónicas, entre otras.

CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 4. Evaluación individual de riesgos de LA/FT/FP
El Sujeto Obligado deberá identificar, evaluar y comprender sus propios riesgos de LA/FT/FP cada dos años, tanto inherentes como residuales, a través de la técnica de evaluación de riesgos que estime conveniente.
La evaluación de riesgos de LA/FT/FP del Sujeto Obligado deberá contener al menos:

1. Información relevante sobre el desarrollo de la actividad económica del sector al que corresponde.
2. Información sobre las evaluaciones nacionales de riesgos de LA/FT/FP.
3. Análisis de los factores de riesgo relacionados con:
a. Los clientes;
b. Los países o áreas geográficas de los que proceden o donde se desarrollan las relaciones de negocio/servicio o las operaciones que desarrollan en nombre o a favor de los clientes;
c. Los productos, servicios y operaciones, así también como los canales a través de los que estos son brindados; y
d. Los demás factores que consideren pertinentes.
4. Análisis de los riesgos de LA/FT/FP que pudieran surgir en relación con:
a. El desarrollo de nuevas prácticas comerciales; y
b. El uso de nuevas tecnologías o de tecnologías en desarrollo para la prestación de sus productos o servicios, particularmente aquellas que pudieran favorecer el anonimato de las personas naturales y jurídicas que soliciten o hagan uso de sus productos o servicios.
La información, análisis y conclusiones de las evaluaciones deberán ser integrados en un informe, el que también contendrá la determinación general del nivel de riesgo del Sujeto Obligado y establecerá las medidas mitigatorias proporcionales a los riesgos a ser implementadas.
Deberán evaluarse los riesgos de LA/FT/FP de nuevos productos, prácticas y tecnologías que surjan con posterioridad a la evaluación individual de los riesgos de LA/FT/FP. Esta evaluación deberá hacerse antes de que sean puestos a disposición del cliente. Los resultados de esta evaluación se integrarán en el siguiente informe de evaluación individual de riesgos.
El Sujeto Obligado remitirá a la UAF una copia del informe resultante de su evaluación dentro de los primeros diez días de abril del año que corresponda, autorizándose con la firma de los gerentes, directores y administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o por quién esté determinado por los estatutos del Sujeto Obligado. En el caso de que el Sujeto Obligado sea una persona natural, el informe deberá ser autorizado por esta.
La naturaleza y alcance de toda evaluación deberá ser la apropiada para la naturaleza y tamaño del negocio o servicio del Sujeto Obligado.
La UAF determinará mediante circulares externas aquellos casos en que no se requieran evaluaciones de riesgo individuales, siempre que los riesgos específicos del Sujeto Obligado hayan sido identificados y evaluados previamente por esta Institución mediante evaluaciones sectoriales.

Artículo 5. Programa de prevención de los riesgos
El Sujeto Obligado deberá establecer un programa o sistema para mitigar los riesgos de LA/FT/FP, ajustado al tamaño de su negocio.
Los riesgos por mitigar serán los identificados por la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP, la UAF y el Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado identificará sus propios riesgos conforme lo previsto en el artículo anterior.

El programa deberá incluir:

1. Procedimientos para evaluar los riesgos de LA/FT/FP del Sujeto obligado y de cada cliente.
2. Un manual de políticas, medidas y procedimientos de prevención del LA/FT/FP, en adelante "el manual de prevención", para:
a. Aplicar una debida diligencia del cliente.
b. Monitorear, detectar, analizar y reportar operaciones sospechosas y otra información a la UAF, incluyendo la búsqueda y detección de fondos y otros activos sujetos a la sanción financiera de inmovilización de activos relacionados con el FT/FP.
c. Conservar registros sobre el cliente.
3. La designación de un oficial de cumplimiento y, cuando así lo decida el Sujeto Obligado, la conformación de un comité para dar cumplimiento a las obligaciones de prevención del LA/FT/FP establecidas por la UAF y a las políticas, medidas y procedimientos del propio Sujeto Obligado.
4. Procedimientos de selección de personal rigurosos que garanticen la contratación de empleados íntegros y competentes.
5. Planes de capacitación continua sobre prevención del LA/FT/FP.
6. La ejecución de auditorías externas sobre el programa de prevención.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Cada uno de los componentes del programa listados arriba deberá desarrollarse conforme las disposiciones de la presente normativa y ser autorizado con la firma de los gerentes, directores y administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o por quién esté determinado por los estatutos del Sujeto Obligado. En el caso de que el Sujeto Obligado sea una persona natural, los componentes del programa deberá ser autorizado por esta.

La UAF verificará mediante supervisiones las circunstancias por las que el Sujeto Obligado no pueda adoptar total o parcialmente alguno de los componentes del programa de prevención.

Artículo 6. Manual de prevención

Las políticas, medidas y procedimientos del programa de prevención deberán ser expresados en un manual de prevención, las que deberán estar acorde a los riesgos identificados por la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP, la UAF y el Sujeto Obligado.

El contenido del manual de prevención tendrá como base las regulaciones de los Capítulos III al VIII y el anexo 1 de la presente normativa, las que el Sujeto Obligado deberá intensificar para mitigar los riesgos mayores y podrá optar por aplicar medidas simplificadas sobre los riesgos menores. En todo caso, el Sujeto Obligado no tendrá permitido aplicar medidas simplificadas en situaciones en que haya sospecha de LA/FT/FP.

El manual de prevención deberá ser autorizado con la firma de los gerentes, directores y administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o por quién esté determinado por los estatutos del Sujeto Obligado o, en su caso, por la persona natural que sea Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado dará seguimiento a la implementación de las políticas, medidas y procedimientos referidos en los párrafos anteriores y actualizará el manual de prevención cuando sea necesario para adaptarlas a los riesgos. El manual de prevención también deberá actualizarse cada vez que haya cambios en el marco jurídico ALA/CFT/CFP para ajustarlo a este.

Al manual de prevención se anexarán los procedimientos aprobados para evaluar los riesgos de LA/FT/FP del Sujeto obligado y de cada cliente y para la selección del personal. El plan de capacitación continua del personal; los documentos relacionados con la designación del oficial y comité de cumplimiento; y las auditorías externas no se anexarán al manual de prevención. Estos se sujetarán a las regulaciones que se desarrollan en la presente normativa y en la Resolución No. UAF-N-017-2019; esta última, en lo que corresponda.

Artículo 7. Responsabilidades superiores respecto del programa

Los gerentes, directores y administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o por quién esté determinado por los estatutos del Sujeto Obligado o, en su caso, por la persona natural que sea Sujeto Obligado, deberán:

1. Asegurar la implementación efectiva de un mecanismo o proceso por el cual se identifiquen, comprendan, evalúen y mitiguen los riesgos de LA/FT/FP del Sujeto Obligado, en correspondencia con el giro de sus negocios.
2. Asegurar procedimientos de búsqueda, detección y reporte de activos sujetos a la sanción financiera de inmovilización, por su relación con el FT/FP.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) en prevención del LA/FT/FP, que elabore el Oficial de Cumplimiento.
4. Aprobar el manual de prevención y sus actualizaciones, toda vez que corresponda, ajustado al perfil de sus negocios y asegurar su efectiva implementación.
5. Aprobar la admisión de los clientes de riesgo alto y establecer las políticas y procedimientos en aquellos casos excepcionales en que se podrán concluir las tareas de verificación de la información proveída por el cliente, con posterioridad al establecimiento de una nueva relación comercial.
6. Conocer, discutir, aprobar e instruir medidas específicas, a partir de los informes que presente el Oficial de Cumplimiento acerca de la aplicación del programa de prevención del LA/FT/FP y el desarrollo del POA.
7. Dar instrucciones que atiendan de modo puntual hechos o hallazgos significativos en los negocios que impliquen o requieran acciones inmediatas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP.

Artículo 8. Recursos del programa

Los gerentes, directores y administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o por quién esté determinado por los estatutos del Sujeto Obligado o, en su caso, por la persona natural que sea Sujeto Obligado, deberán garantizar y aprobar los recursos humanos, tecnológicos y financieros que sean específicos para la implementación de las medidas y procedimientos de prevención; asimismo, deberá revisar la asignación de estos recursos y actualizarla, cuando corresponda.

En el presupuesto anual de gastos y/o en el POA del Sujeto Obligado, deberán estar claramente identificados los recursos asignados que garanticen la aplicación del Programa de Prevención del LA/FT/FP, según los niveles de riesgo en la materia.

El Oficial de Cumplimiento deberá indicar por escrito en sus informes o en comunicaciones internas, las necesidades adicionales de recursos que planteen los niveles de riesgo LA/FT/FP inherente y residual.

Artículo 9. Comité de Cumplimiento en Prevención del LA/FT/FP

El Sujeto Obligado podrá estructurar de manera opcional un Comité de Cumplimiento en Prevención del LA/FT/FP, que estará integrado, según aplique, por al menos uno o dos miembros de la junta directiva o consejo de administración, el gerente general, el oficial de cumplimiento y su suplente,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y demás empleados que estime el Sujeto Obligado.
En caso de que el Sujeto Obligado decida estructurar este comité, deberá establecer sus funciones en el manual de prevención, incluyendo:
1. La planificación, coordinación y vigilancia del desarrollo de las actividades de cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP.
2. Decidir sobre mejoras a las medidas de control interno.
3. Llevar estadísticas sobre el cumplimiento.

Artículo 10. Plan Operativo Anual de prevención del LA/FT/FP
El Oficial de Cumplimiento deberá elaborar y enviar a la UAF un POA de prevención del LA/FT/FP, conforme a las siguientes disposiciones:
1. Deberá ser aprobado por los gerentes, directores y administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o por quién esté determinado por los estatutos del Sujeto Obligado o, en su caso, por la persona natural que sea Sujeto Obligado.
2. Se elaborará y aprobará entre noviembre y diciembre de cada año.
3. Deberá ser enviado a la UAF a través del SIREL en el mes de enero de cada año.
4. Sin perjuicio de las directrices e instrucciones que sean emitidas por la UAF, el POA deberá estructurarse de la siguiente manera:
a. Objetivos
b. Actividades a desarrollar en materia de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP, incluyendo las capacitaciones en materia ALA/CFT/CFP.
c. Recursos humanos, tecnológicos y financieros destinados para cumplir con las actividades de Prevención del LA/FT/FP.
d. Responsable de ejecución
e. Fechas de cumplimiento
f. Código y firma del Oficial de Cumplimiento
g. Nombre y firma de los gerentes, directores y administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o por quién esté determinado por los estatutos del Sujeto Obligado o, en su caso, por la persona natural que sea Sujeto Obligado.

CAPÍTULO III
DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE

Artículo 11. Política de debida diligencia del cliente
El Sujeto Obligado deberá adoptar una política de "Debida Diligencia del Cliente" (DDC) que esté integrada, al menos, por los siguientes componentes:
1. El establecimiento e implementación de procedimientos y controles para identificar y verificar la identidad del cliente, sea este una persona natural o jurídica, y, cuando corresponda, de su representante legal y su beneficiario final.
2. La aplicación de medidas y procedimientos de identificación deberá hacerse de forma proporcional al nivel de riesgo de LA/FT/FP del cliente.
3. El Sujeto Obligado tiene la responsabilidad indelegable de desarrollar sus procedimientos y controles de DDC.
4. La verificación de la identidad del cliente deberá hacerse con base en documentos legales, oficiales, vigentes, confiables e indubitables, conforme las leyes de la materia.
5. Al momento de iniciar una relación de negocios, el Sujeto Obligado deberá obtener información adecuada para conocer:
a. La identidad inequívoca del cliente y, cuando corresponda, de su representante legal y su beneficiario final.
b. El origen y procedencia de los fondos y activos del cliente.
c. El propósito y la naturaleza de la relación comercial.
6. El Sujeto Obligado establecerá condiciones para clasificar a clientes habituales y ocasionales en sus políticas de control interno, las que deberán describirse en su manual de prevención.
7. Los procedimientos y controles de DDC deberán aplicarse sobre las relaciones comerciales y transacciones del cliente de forma continua, incluyendo la conservación y actualización periódica de la información del cliente, sus representantes legales y su beneficiario final.

Artículo 12. Momento de aplicación de la DDC
El Sujeto Obligado deberá aplicar medidas de DDC de acuerdo con las disposiciones del presente artículo y sus políticas, medidas y procedimientos, cuando:
1. Establezca una relación de negocios.
2. Realice una operación ocasional que alcance un valor igual o superior a los diez mil dólares de Estados Unidos de América (USD$10,000.00) o su equivalente en córdobas o cualquier otra moneda extranjera, incluso en situaciones en que la transacción se lleva a cabo en una única operación o en varias operaciones durante un mes, que parezcan estar ligadas.
3. Realice operaciones de remesas, independientemente de su valor.
4. Exista sospecha de LA/FT/FP, independientemente del valor de la operación.
5. El Sujeto Obligado tenga dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.

Artículo 13. Prohibiciones relacionadas con la aplicación de medidas de DDC
El Sujeto Obligado no podrá abrir ni mantener cuentas o relaciones de negocio, ni ejecutar operaciones:
1. Que figuren bajo nombres ficticios, inexactos, cifrados, de fantasía o codificados; o que de cualquier forma no estén a nombre de la persona cliente titular de las mismas. En virtud de lo anterior, toda cuenta o relación de negocio deberá estar a nombre de un cliente identificado e identificable de manera inequívoca, sea este una persona natural o jurídica.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2. Que tengan como finalidad ser usadas para depositar, manejar o facilitar la transferencia de fondos provenientes de negocios y/o ingresos pertenecientes a otra persona natural o jurídica, con las cuales el Sujeto Obligado no tiene relación contractual.
3. En nombre o a favor de clientes que no presenten la información requerida en virtud de las medidas de DDC que, de acuerdo con la presente normativa, se requieren para obtener plena certeza sobre su identidad, el propósito de dicha relación y la justificación específica del origen de los fondos que el cliente moverá o utilizará en su relación con el Sujeto Obligado; en tal caso deberá considerar hacer un reporte de operaciones sospechosas.
4. En nombre o a favor de clientes que sean personas jurídicas o de fideicomisos cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse. En caso de resistencia o negativa del cliente a proporcionar la información o documentación requerida, el Sujeto Obligado se abstendrá de establecer o mantener la relación de negocios o de ejecutar la operación.
5. En nombre o a favor de clientes cuyos nombres y datos de identificación coincidan con los incluidos en listas de seguimiento.

Artículo 14. Identificación del cliente
El Sujeto Obligado deberá identificar al cliente, ya sea este habitual u ocasional, persona natural o jurídica. Asimismo, deberá identificar al fiduciario cuando este se presente a establecer una relación comercial o a realizar una operación ocasional a favor de un fideicomiso.
La identidad del cliente se verificará mediante los documentos contemplados en la legislación nacional que se listan a continuación, los cuales deberán encontrarse vigentes al momento de aplicar la DDC y de los que el Sujeto Obligado obtendrá una copia física o digital:

1. Documentos de identificación de personas naturales:
a. Cédula de identidad, en el caso de nicaragüenses.
b. Cédula de residencia, en el caso de extranjeros residentes en el país.
c. Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país.
d. Pasaporte o cédula de identidad del país de origen para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.
e. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente y/o el pasaporte emitido por su respectivo país, para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático.
2. Documentos de identificación de personas jurídicas:
a. Certificación oficial y actualizada de inscripción en el registro competente para las distintas personas jurídicas, con lo que acreditan su respectiva personería jurídica conforme las leyes de la materia, entre otras las siguientes:
i. Certificación de inscripción como asociación civil sin fin de lucro.
ii. Certificación de inscripción como cooperativa.
iii. Certificación de inscripción como sociedad mercantil.
iv. Certificación de inscripción como sindicato, federación, confederación o central sindical.
b. Escritura constitutiva y estatutos debidamente inscritos en el registro competente.
c. Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC) en el caso de personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia.
d. Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la persona jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad.
e. Certificación del acta donde consten los miembros de la Junta Directiva vigente de la persona jurídica, al momento de iniciar la relación de negocios con el Sujeto Obligado.
3. En el caso de que el cliente, sea este una persona natural o jurídica, esté representado por otra persona, esta deberá presentar el testimonio de escritura pública de poder de representación. En este caso se requerirá copia del documento de identidad del apoderado.
Además de los documentos listados arriba y cuando sea necesario, el Sujeto Obligado deberá emplear datos o información confiable y de una fuente independiente para verificar la identidad del cliente.
A través de la verificación de los documentos, datos e información del cliente, el Sujeto Obligado deberá determinar la identidad, existencia real, representación, domicilio, capacidad legal y objeto social, según corresponda, de las personas naturales o jurídicas y la de sus representantes.
Cuando el cliente sea ocasional y su nivel de riesgo sea bajo, el Sujeto Obligado podrá decidir si conservará físicamente la copia de los documentos de identificación; no obstante, deberá dejar constancia del tipo y número de estos en el PIC o en el PIA, según corresponda.
El Sujeto Obligado podrá abstenerse de obtener nuevamente la información de identificación y los documentos de verificación de identidad del cliente cada vez que este se presente personalmente a realizar una operación o al solicitar cuentas, créditos y relaciones de negocios nuevas.
El Sujeto Obligado deberá actualizar periódicamente la información de identificación y los documentos datos e información del cliente, debiendo determinar el momento de actualización conforme el nivel de riesgo del cliente.

Artículo 15. Momento para la verificación
El Sujeto Obligado verificará la identidad del cliente al momento de establecer la relación de negocios o mientras se realizan operaciones para clientes ocasionales.
Podrá completarse la verificación después de establecida la relación comercial si:

1. Esto ocurre lo antes y razonablemente posible.
2. Es imprescindible para no interrumpir la conducción

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

normal de la operación.
3. Los riesgos de LA/FT/FP están bajo control.
El Sujeto Obligado deberá establecer procedimientos para manejar el riesgo cuando el cliente pueda usar la relación de negocios antes de la verificación de su identidad.

Artículo 16. Requisitos de la verificación
El Sujeto Obligado deberá revisar los documentos de identificación para determinar si son auténticos o si estos son falsos, han sido alterados o se les ha insertado información falsa, pudiendo requerir documentos adicionales para corroborar la identidad, según sea necesario.
En el caso de que el Sujeto Obligado requiera documentos adicionales a los previstos en el artículo 14 y estos provinieran del extranjero, deberá exigirse al cliente que los presente legalizados o autenticados y traducidos al español, si correspondiera.
El Sujeto Obligado deberá verificar si el nombre del cliente aparece en listas de seguimiento al momento de establecer la relación de negocios. Esta revisión también deberá hacerse de forma periódica luego de iniciada la relación.

Artículo 17. Clientes que son Sujetos Obligados
En caso de que el Sujeto Obligado tenga por clientes a otros Sujetos Obligados, este verificará a través de la plataforma electrónica de la UAF que se encuentra inscrito en el Registro de Sujetos Obligados de la UAF, dejando constancia de esta verificación. Esta verificación deberá hacerse antes de iniciar la relación de negocios o servicio o de ejecutar la operación requerida y cuando corresponda actualizar la información del cliente que es Sujeto Obligado.

Artículo 18. Origen y procedencia de los fondos y activos.
El Sujeto Obligado deberá determinar el origen y procedencia de los fondos y activos que utilizará el cliente al inicio de la relación de negocios y en transacciones con un monto igual o superior al umbral de diez mil dólares (US$ 10,000.00) o su equivalente en córdobas o cualquier otra moneda extranjera con clientes ocasionales con los que no existe relación contractual.
También deberá obtener esta información:
1. Cuando en el curso de la relación se presenten alertas, cambios, variaciones, incongruencias, incrementos desproporcionados, atípicos o significativos en el comportamiento comercial del cliente y a la información esperada y declarada por el mismo respecto a su PIC o PIA y actividad económica.
2. Siempre que se trate de clientes calificados con riesgo alto.
3. Cuando se trate de clientes de los cuales las entidades hayan recibido requerimientos de información de parte de las autoridades competentes.

Artículo 19. Propósito y naturaleza de la relación de negocios o servicios
Los Sujetos Obligados obtendrán información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación de negocios. En particular, los Sujetos Obligados obtendrán información acerca del tipo de actividad profesional o económica del cliente, la que será registrada por el Sujeto Obligado antes del inicio de la relación de negocios.
Los Sujetos Obligados emprenderán acciones dirigidas a verificar las actividades manifestadas por los clientes en los siguientes casos:

1. Cuando el cliente o la relación de negocios o servicios presenten riesgos mayores, por disposición normativa o porque así se deduce del análisis de riesgo del Sujeto Obligado.
2. Cuando del seguimiento de la relación de negocios o servicio resulte que las operaciones del cliente no se corresponden con su actividad declarada o con los antecedentes de sus operaciones.

Las acciones de verificación de la actividad profesional o económica declarada se graduarán en función del riesgo y se realizarán mediante documentación aportada por el cliente o mediante la obtención de información de fuentes fiables independientes. Los Sujetos Obligados podrán comprobar la actividad del cliente mediante visitas presenciales a los locales declarados por este como lugares donde ejerce su actividad, dejando constancia por escrito del resultado de dicha visita.

Artículo 20. Perfil Integral del Cliente (PIC) o del Asociado (PIA)
Cada Sujeto Obligado deberá:

1. Crear, estructurar, adoptar y mantener actualizado el Perfil Integral del Cliente (PIC), según el giro del negocio, el cual aplicará a sus clientes habituales y representantes al momento de iniciar la relación de negocios.
2. Los formatos del PIC deberán ser estructurados por los Sujetos Obligados de modo individual o a nivel gremial; deberán tomar como base la información mínima contenida en los Formatos del Anexo 2 de la presente Normativa.
3. La información contenida en el PIC deberá permitir al Sujeto Obligado: identificar y conocer al cliente, actividad económica principal y secundaria, propósito de la relación, origen y procedencia de los fondos o activos que utilizará, volumen de la actividad esperada mensualmente según el giro del negocio, clasificación del nivel de riesgo de LA/FT/FP, monitorear y comparar de esta manera la actividad mensual esperada y declarada con la actividad real para la detección temprana de situaciones inusuales.
4. Según la complejidad de negocios, cantidad de clientes, volumen de operaciones, tecnología utilizada para prestación de servicios y la ponderación de su riesgo de LA/FT/FP, el Sujeto Obligado podrá mantener el PIC en formato físico o electrónico.
5. Una vez que se crea el PIC, la información deberá ser ingresada a las bases de datos y carteras de clientes.
6. En el caso de las cooperativas, se utilizará el término

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Perfil Integral del Asociado (PIA), en lugar de Perfil Integral del Cliente. El PIA también deberá ser estructurado con base en los formatos propuestos en el anexo 2 de la presente Normativa.

Artículo 21. Actualización de perfiles
En las actualizaciones del PIC o del PIA, el Sujeto Obligado deberá cumplir lo siguiente:

1. Abstenerse de modificar la información contenida en el PIC o PIA de manera oficiosa, sino cuando cuente con nueva información aportada por el cliente o solicitada por el Sujeto Obligado para actualizarlo.
2. Todo dato sobre el cliente ingresado en el PIC o PIA deberá estar basado en la información dada por el cliente y verificada por el Sujeto Obligado de manera razonable y con enfoque de riesgo de LA/FT/FP.
3. La actualización del PIC o del PIA se hará una vez al año a los clientes de riesgo alto, cada dos años a los clientes de riesgo medio y cada tres años a los clientes de riesgo bajo, sin perjuicio de las variaciones que pueden deducirse de la calificación de riesgos de LA/FT/FP de acuerdo con la técnica de riesgos utilizada, requiriéndole las explicaciones y soportes necesarios que lo justifiquen y también:
a. Cuando se reflejen cambios, variaciones o incrementos atípicos o significativos en su perfil transaccional.
b. Cuando sus actividades económicas en cuanto a mercados, ventas o ingresos anuales experimenten cambios, variaciones o incrementos atípicos o significativos en relación a su PIC o PIA original.
c. Cuando el cliente establezca relaciones de negocios adicionales con el Sujeto Obligado.

Artículo 22. Firma de los perfiles
La firma del PIC o del PIA estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. El PIC o el PIA deberá ser firmado por el cliente o su representante y por el empleado del Sujeto Obligado que lo llena y revisa. En los casos de clientes calificados de alto riesgo deberá existir soporte de la autorización de parte de un superior administrativo del Sujeto Obligado, ya sea con la firma en el mismo PIC o PIA o en documento adjunto.
2. El Oficial de Cumplimiento no deberá firmar los PIC o PIA por no ser parte de sus funciones, ni pertenecer a las áreas de negocios.
3. Antes de la firma del cliente, deberá haber una nota que diga: "Declaro que es cierta y verídica toda la información que he proveído y que está reflejada en este PIC y autorizo a la entidad para verificarla por cualquier medio legal".
4. En el caso de actualizaciones posteriores del PIC o PIA no será necesario que el cliente lo firme nuevamente. La actualización del PIC o PIA y las transacciones cotidianas del cliente podrán llevarse a cabo mediante el uso de medios o mecanismos manuales o automatizados seguros que le permitan al Sujeto Obligado recibir y mostrar documentalmente la información pertinente y avalada por el cliente o por quienes estén autorizados por el mismo para actualizar su información o transar en su nombre.
5. El Sujeto Obligado deberá llevar registros o sistemas, manuales o automatizados, que permitan mostrar la información modificada en el PIC o PIA, fecha de cada actualización y el funcionario que la realizó.

Artículo 23. Expediente del Cliente
El Sujeto Obligado deberá conformar y conservar en buen estado y actualizado, un expediente físico y/o electrónico para cada cliente, en el cual deberá archivarse como mínimo:
1. El PIC o PIA original y sus actualizaciones.
2. Los soportes de la aplicación de la DDC según el nivel de Riesgo LA/FT/FP, incluyendo los documentos indicados en el artículo 14 de la presente normativa.
3. Toda la información, correspondencia y documentos del cliente y sus representantes, firmantes y beneficiarios finales; sobre las operaciones o transacciones, nacionales o internacionales realizadas.
Los documentos referidos deberán ser conservados durante al menos cinco años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la operación ocasional y deben ser adecuados y suficientes para poder reconstruir en cualquier momento los vínculos transaccionales con el cliente y estar a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 24. Identificación del beneficiario final
El Sujeto Obligado identificará a la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación o que en última instancia tienen la propiedad o controlan a una persona jurídica en los momentos especificados en el artículo 12.

La identificación del beneficiario final del cliente que sea persona jurídica procederá de la siguiente manera:
1. Serán beneficiarios finales las personas naturales que ejerzan el control de la persona jurídica mediante la titularidad del 25% o más sobre su participación accionaria. Si el titular de tal porcentaje es una persona jurídica, el Sujeto Obligado deberá identificar quién la controla a través de un porcentaje igual o superior al 25% del capital y así sucesivamente hasta identificar a la persona natural que controla al cliente a través de la cadena de titularidad.
2. Cuando el Sujeto Obligado no pueda determinar quien ejerce el control de la persona jurídica aun contando con la información antes mencionada, deberá, de acuerdo con sus recursos y experiencias, desarrollar un análisis que permita identificar quiénes ejercen el control de esta.
3. En los casos que el Sujeto Obligado no logre identificar a la persona natural que es el beneficiario final aun cumpliendo con lo establecido en los numerales anteriores, deberá verificar la identidad de las personas naturales que ocupen los puestos administrativos superiores de la persona jurídica. Cuando el administrador designado fuese una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona natural nombrada por el administrador de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

esta como su representante legal.
Con independencia de lo anterior, también se considerará beneficiario final a los siguientes:
1. En el caso de los fideicomisos, serán beneficiarios finales los fideicomisarios, determinados o determinables; tomadores de certificados fiduciarios de participación; o los miembros de Comités Técnicos de fideicomisos. Cuando el fideicomisario sea una persona jurídica, el beneficiario final se determinará conforme lo previsto en el párrafo anterior.
2. Cuando el cliente sea una cooperativa o una Organización Sin Fines de Lucro, se considerarán beneficiarios finales, quienes tengan el control de estas mediante disposiciones estatutarias. Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan con este criterio, se tendrán como beneficiarios finales a los miembros de su órgano de administración.
En todos los casos anteriores, el Sujeto Obligado recabará la información de identificación del beneficiario final del cliente en un documento que designe para este fin. Esto no será necesario cuando el cliente del Sujeto Obligado sea una persona natural y se determine que ella misma es su beneficiario final.
Si el cliente es una persona jurídica, el Sujeto Obligado también requerirá la información sobre la estructura de propiedad y control de esta, conforme el artículo 13 de la Ley N.° 977.
Procederá la verificación de la identidad del beneficiario final mediante los documentos previstos en el artículo 14, cuando existan indicios de que la identidad de este, declarada por el cliente no es exacta o veraz y cuando concurran circunstancias que ameriten el examen de la relación de negocios o servicios o de la operación para determinar si existen sospechas de LA/FT/FP y con fundamento en las medidas basadas en riesgo que establezca el Sujeto Obligado internamente. En estos casos, el Sujeto Obligado documentará las acciones que haya realizado para determinar quién es el beneficiario final; también deberá documentar los resultados infructuosos de tales acciones.

Artículo 25. Aplicación de la DDC con base en los riesgos
Los Sujetos Obligados aplicarán medidas de DDC de manera diferenciada, de acuerdo con el nivel de riesgo de LA/FT/FP de los clientes, debiendo considerar al menos los siguientes factores para determinarlo, a través de la técnica de evaluación de riesgos que estime conveniente:
1. Factor "cliente": Son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las que el Sujeto Obligado establece o mantiene, de manera habitual u ocasional, una relación contractual o relaciones de negocios de carácter financiero, económico o comercial bajo cualquier modalidad.
2. Factor "productos, servicios y operaciones": Son los que el Sujeto Obligado brinda a sus clientes.
3. Factor "canales de distribución y envío": Son todos aquellos medios utilizados por el Sujeto Obligado para hacer efectivo a sus clientes el acceso a la prestación de los productos o servicios, incluyendo tecnologías (tanto nuevas como existentes), agentes, aliados de negocios y otros similares.
4. Factor "países o áreas geográficas": Son aquellos países, jurisdicciones y áreas geográficas nacionales o extranjeras, en los que residan los clientes de los Sujetos Obligados, desde o hacia los cuales dirijan sus operaciones.
5. Los demás factores que consideren pertinentes.

Artículo 26. DDC estándar
El Sujeto Obligado aplicará las medidas y procedimientos de DDC previstos en los artículos precedentes como controles estándares.

Artículo 27. DDC simplificada
El Sujeto Obligado podrá aplicar medidas y procedimientos que razonablemente simplifiquen las medidas de DDC estándar a aquellos clientes, productos, operaciones o servicios a los que atribuya un riesgo bajo de LA/FT/FP, conforme los resultados de evaluaciones nacionales, sectoriales e individuales de riesgos de LA/FT/FP, tales como:
1. Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la información de identificación del cliente.
2. Reducción del grado de revisión continua de las operaciones, de acuerdo con un umbral monetario razonable.
3. Determinación del propósito de la relación de negocios. Esto podrá hacerse a partir del tipo de transacciones, prescindiendo de las medidas que se aplicarían normalmente para obtener esta información.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá mantener la aplicación de las siguientes medidas estándar:
1. La identificación del cliente mediante documento indubitable.
2. Verificación de la identidad del cliente, representante y del beneficiario final.
3. Estructuración del PIC o PIA.
4. Estructuración del expediente del cliente.

En todo caso, los Sujetos Obligados no podrán aplicar medidas simplificadas cuando tengan sospecha de LA/FT/FP o se presenten escenarios de mayor riesgo.

Artículo 28. DDC intensificada
Los Sujetos Obligados podrán aplicar procedimientos y controles intensificados o reforzados para la identificación, verificación y de debida diligencia continua sobre aquellos clientes cuyas actividades puedan representar un riesgo alto de LA/FT/FP, incluyendo a las PEP, conforme los resultados de evaluaciones nacionales, sectoriales o individuales de riesgos de LA/FT/FP.

Artículo 29. Medidas especiales de DDC intensificada
Los Sujetos Obligados deberán aplicar como mínimos las siguientes medidas a aquellos clientes a los que atribuyan

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

un riesgo alto de LA/FT/FP:
1. Establecer y ejecutar procedimientos de verificación más rigurosos sobre toda la información suministrada por el cliente.
2. Actualización frecuente y sistemática de los datos de identificación del cliente y beneficiario final.
3. Obtener, evaluar y archivar información relevante y completa del cliente con respecto a su actividad o función, autorización para operar, certificación vigente de inscripción en el registro competente, según la actividad a la que se dedique y nombramiento, acorde a las políticas internas de debida diligencia del cliente y a la calidad de la supervisión cuando por ley se encuentre sujeta a la misma.
4. Realizar constataciones *in situ* para verificar la existencia real y el establecimiento físico de la actividad del cliente, con el fin de prevenir actividades de fachada, corroborar la congruencia entre la infraestructura, apariencia física, naturaleza del negocio, nivel de actividad económica, ingresos, ventas anuales y perfil transaccional declarados en el PIC o PIA. Cuando los clientes estén domiciliados en el extranjero el Sujeto Obligado, en sustitución de la constatación *in situ*, deberá aplicar las siguientes medidas especiales:
a. Corroborar los siguientes datos: dirección domiciliar exacta de la residencia, sede, oficina principal o matriz; teléfono, fax, apartado postal, página o sitio web, dirección electrónica y publicidad.
b. Requerir constancia del banco en el extranjero en donde el cliente tenga su principal cuenta de depósitos.
c. Requerir constancia, licencia o permiso de la autoridad extranjera en donde el cliente ejerza su principal actividad o negocio, según exista dicha autoridad.
5. Requerir estados financieros actualizados o fotocopia de la declaración de Impuestos sobre la Renta más reciente, a clientes de riesgo alto que constituyan personas jurídicas.
6. El Sujeto Obligado también deberá aplicar la DDC intensificada sobre clientes y transacciones considerados originalmente de riesgo medio, cuando presenten algunas de las siguientes circunstancias:
a. Existan dudas sobre la validez o suficiencia de la información sobre el cliente, derivadas del proceso de identificación y verificación.
b. El cliente esté incluido en listas de personas condenadas, procesadas o bajo investigación por asuntos de LA/FT/FP, por autoridades nacionales competentes; o que figuren en listas nacionales o internacionales de organismos especializados, sobre personas vinculadas a esos riesgos; o por cualquier otra información de la que tenga conocimiento el Sujeto Obligado.
c. Existan cambios repentinos, injustificados y significativos en relación al PIC o al PIA.
d. Se trate de transacciones y relaciones comerciales con clientes que estén operando desde países, jurisdicciones y áreas geográficas de riesgo alto que no cumplan o no implementen suficientemente los estándares internacionales en materia de prevención del LA/FT/FP.
e. El Sujeto Obligado tenga sospecha, o razones para sospechar, que existe riesgo de LA/FT/FP, independientemente de la cuantía de la operación o tipo de cliente; o, cuando dicho cliente haya sido objeto de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) y decida continuar con la relación contractual.
7. La relación contractual, transacción o vinculación con los clientes de riesgo alto deberá ser aprobada por un gerente del Sujeto obligado o directamente por la persona natural registrada como Sujeto Obligado, según corresponda.
8. Ejercer vigilancia y monitoreo permanente intensificado y más exhaustivo sobre las relaciones comerciales con el cliente.
9. Cuando el Sujeto Obligado considere que llevar a cabo el proceso de la DDC intensificada podría, directa o indirectamente, alertar o advertir al cliente, o potencial cliente, de un eventual Reporte de Operación Sospechosa (ROS), deberá entonces ejecutar las medidas siguientes:
a. No continuar con el proceso de DDC intensificada, y no vincular a la persona como cliente. En caso ya sea cliente, cancelar toda relación.
b. Considerar la posibilidad de emitir, de manera inmediata, un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).
10. Cualquier otra medida que la UAF eventualmente pueda indicar a través de guías, circulares, instructivos u otros mecanismos.
11. De toda la información obtenida en ocasión de aplicar la DDC intensificada, deberá quedar soporte en el respectivo expediente del cliente.

Artículo 30. Identificación de las PEP
Los Sujetos Obligados deben establecer y aplicar medidas de DDC para determinar si un cliente o beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente (PEP). Cuando se determine que el beneficiario final de un cliente es una PEP, se aplicará el artículo 24 para identificarle y verificar su identidad.

Al aplicar las medidas de DDC, los Sujetos Obligados deben obtener suficiente información para comprender la naturaleza de la función pública que desempeña la PEP y, en el caso de las PEP procedentes de organizaciones internacionales, para entender el modelo de actividad, empresa, operaciones o gestión de la organización.

Artículo 31. PEP nacionales
Téngase como PEP nacionales a las personas naturales nicaragüenses que desempeñen funciones públicas importantes por elección o nombramiento, incluyendo, sin que la lista sea taxativa:
1. Los funcionarios públicos que ocupen cargos por elección popular;
2. Los funcionarios públicos electos por la Asamblea Nacional;
3. Los funcionarios públicos nombrados directamente por el presidente de la República;
4. Los funcionarios públicos nombrados directamente por la Corte Suprema de Justicia;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

5. Los funcionarios públicos nombrados directamente por el Consejo Supremo Electoral; y
6. Dirigentes y miembros de las directivas de los partidos políticos, registrado ante el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 32. PEP extranjeras
Serán consideradas PEP las personas naturales extranjeras que ejerzan los mismos cargos o cargos con funciones similares o equivalentes a las referidas en el artículo anterior, por elección pública o nombramiento, en nombre de sus respectivos estados de procedencia.

Artículo 33. PEP procedentes de organizaciones internacionales
Son PEP procedentes de organizaciones internacionales las personas naturales a las que una organización internacional confiere o les ha encomendado los cargos de director, subdirector, miembros de junta directiva o posiciones equivalentes.

Artículo 34. Medidas de DDC intensificadas aplicables a las PEP
En el caso de las PEP extranjeras, los Sujetos Obligados deberán aplicar como mínimo las siguientes medidas de DDC intensificadas, independientemente del nivel de riesgo que estas representen:
1. Obtener aprobación de la alta gerencia, en caso de que el Sujeto Obligado cuente con una, antes de establecer una relación de negocios o servicio con el cliente o para continuarla tan pronto como el cliente o su beneficiario final sea identificado como PEP;
2. Tomar medidas razonables para identificar la fuente de la riqueza y los activos de la PEP que sea el cliente o beneficiario final de la relación de negocios o servicios; y
3. Dar seguimiento intensificado a la relación de negocios o servicio que se tenga con la PEP, incluyendo acciones como el aumento del número y el momento de las revisiones de las operaciones de la relación de negocios o servicio.
Se aplicarán las mismas medidas a las PEP nacionales y procedentes de organizaciones internacionales que representen un riesgo mayor de LA/FT/FP, conforme la información que se haya obtenido en la aplicación de las medidas de DDC; en caso de que los riesgos sean medios o menores, no se aplicarán tales medidas.
Si inicialmente no se considera que una relación comercial o de servicios con una PEP nacional o procedente de una organización internacional es de alto riesgo, el Sujeto Obligado debe dar seguimiento continuo a la relación de negocios o servicio para garantizar que identifiquen cualquier cambio en el riesgo de la relación con el cliente, contratante o fideicomitente. Si el riesgo cambia y se vuelve mayor, se deben aplicar las medidas referidas en el primer párrafo de este artículo.

El Sujeto Obligado seguirá aplicando las medidas intensificadas de DDC previstas en este artículo a los nacionales, aunque hayan cesado en el ejercicio de la función pública, en tanto impliquen un riesgo mayor de LA/FT/FP.

Artículo 35. Parientes y socios cercanos de PEP
Entiéndase por parientes de PEP a las personas que tienen una relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con una PEP. Serán socios cercanos de PEP las personas jurídicas y las naturales que, sin relación parental con el PEP, mantienen relaciones de negocios con este último o son sus beneficiarios finales. Si un cliente o beneficiario final es identificado como pariente o socio cercano de PEP, deberán aplicarse las medidas de DDC previstas en el artículo anterior.
Los parientes y socios cercanos de PEP deberán declarar su condición al Sujeto Obligado cuando pretendan establecer relaciones de negocio o la adquieran de forma sobrevenida.
En aquellos supuestos en que el pariente o socio cercano de una PEP no declare su condición y se determine esta circunstancia por el Sujeto Obligado, este deberá valorar la relación de negocios o servicios para determinar si le pondrá fin y si es necesario remitir un ROS a la UAF.

Artículo 36. Clientes existentes
El Sujeto Obligado aplicará las medidas de debida diligencia previstas en este Capítulo a todos los nuevos clientes y también a los clientes existentes al momento de la entrada en vigor de la presente normativa, en función de un análisis del riesgo.
En todo caso, el Sujeto Obligado aplicará a los clientes existentes las medidas de debida diligencia cuando este proceda a la contratación de nuevos productos o cuando se produzca una operación que se considere significativa por su volumen o complejidad.

Artículo 37. DDC y revelación de sospechas
Cuando los Sujetos Obligados tengan sospecha de que el cliente tiene relación con actividades de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al Lavado de Activos al iniciar o durante una relación de negocios o servicio y consideren que el desarrollo de medidas de debida diligencia le alertará de tales sospechas, pueden no completar el proceso de DDC, pero deben proceder a remitir un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UAF.

CAPÍTULO IV
TRANSFERENCIAS DE FONDOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 38. Obligaciones de los Sujetos Obligados originadores de remesas
El Sujeto Obligado que preste el servicio de remesas para el ordenante deberá cumplir las siguientes disposiciones:
1. Obtendrá y adjuntará a la transacción:
a. El nombre del ordenante;
b. La dirección, el número del documento oficial de identidad o el número de identificación de cliente o la fecha y lugar de nacimiento del ordenante.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2. Obtendrá y adjuntará a la transacción el nombre del beneficiario de esta.
3. Realizará la remesa acompañándola de un identificador o número único de operación.
4. Cuando varias remesas internacionales individuales de un único ordenante estén agrupadas en un solo archivo de procesamiento por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo deberá contener la información requerida en los numerales 1 al 3 de este artículo, la que deberá ser completamente rastreables en el país del beneficiario, debiendo incluir un identificador o número único de referencia de la transacción.
5. Antes de transferir fondos, el Sujeto Obligado que provee el servicio al ordenante verificará la exactitud de la información a que se refiere el numeral 1 de este artículo por medio de documentos, datos o información obtenidos de una fuente fiable e independiente.
6. Se considerará que la verificación a que se hace referencia en el numeral 5 de este artículo ha tenido lugar cuando la identidad del ordenante haya sido verificada de conformidad con el artículo 14 de esta normativa.
7. Los numerales 1 al 3 de este artículo se aplicarán independientemente de la cuantía de la transferencia de fondos y del hecho de que esta se haga dentro de la jurisdicción de Nicaragua o desde Nicaragua hacia otras jurisdicciones.
8. En el caso de las remesas nacionales, si la información del ordenante y del beneficiario ya está a disposición del Sujeto Obligado beneficiario, el Sujeto Obligado que sirve al ordenante podrá incluir sólo el identificador o número único de la operación a la remesa, siempre que este permita el rastreo de la remesa hasta el originador o el beneficiario. Si el Sujeto Obligado beneficiario o las autoridades competentes requieren de la información completa prevista en los numerales 1 al 3 de este artículo, el Sujeto Obligado originador deberá suministrarla dentro de los tres días laborables siguientes de recibido el requerimiento.
9. Deberá conservar toda la información recopilada del originador y del beneficiario conforme el artículo 53 de la presente normativa.
10. No ejecutará remesa alguna sin antes garantizar el pleno cumplimiento del presente artículo.

Artículo 39. Obligaciones de los Sujetos Obligados beneficiarios de remesas
El Sujeto Obligado que preste el servicio de remesas al beneficiario deberá cumplir las siguientes disposiciones:
1. Deberá implantar procedimientos para detectar si los campos relativos a la información del ordenante y del beneficiario en el sistema de mensajería o de pagos y liquidación utilizado para efectuar la transferencia de fondos, han sido rellenados adecuadamente.
2. Cuando, al recibir transferencias de fondos, constate que falta la información a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo 38 está incompleta o que no fue completada mediante los caracteres o entradas admisibles, deberá, en función de un análisis de riesgos, rechazar la transferencia o pedir la información requerida sobre el ordenante y el beneficiario antes de acreditar el pago a la cuenta del beneficiario o de poner los fondos a disposición de este.
3. Cuando, de forma reiterada, el Sujeto Obligado originador no facilite cualquiera de los elementos de la información requerida sobre el ordenante o el beneficiario, el Sujeto Obligado beneficiario tomará medidas que pueden ir desde, inicialmente, emitir una advertencia y fijar un plazo, antes de rechazar toda futura remesa de dicha entidad, hasta restringir o poner fin a la relación comercial con la misma. El Sujeto Obligado beneficiario informará de ese incumplimiento y de las medidas adoptadas a la UAF.
4. Tomará en cuenta que la falta de información sobre el ordenante o el beneficiario o el hecho de que esta sea incompleta como factores para evaluar si la transferencia de fondos, o cualquier operación relacionada con ella, resulta sospechosa, y si debe informarse de ello a la UAF.
5. Deberá, en todo caso, verificar la identidad del beneficiario de la remesa, si ésta no ha sido verificada anteriormente, y conservar la información de acuerdo con el artículo 53 de la presente normativa.

Artículo 40. Obligaciones de los Sujetos Obligados intermediarios de remesas
El Sujeto Obligado que funja como intermediario en la prestación del servicio de remesa se asegurará de que toda la información recibida sobre el ordenante y el beneficiario que acompaña la remesa se conserve con la misma y deberá cumplir con lo previsto en los numerales del 2 al 4 del artículo 39.

Cuando limitaciones técnicas impidan que la información requerida sobre el originador o el beneficiario que acompaña la remesa permanezca con una remesa nacional, la institución financiera intermediaria debe mantener un registro, durante al menos cinco años, con toda la información recibida de la institución financiera originadora o de otra institución financiera intermediaria.

CAPÍTULO V
DEBIDA DILIGENCIA COMPLEMENTARIA

Artículo 41. Debida diligencia de los empleados
Las estructuras del Sujeto Obligado encargadas de la selección y contratación de personal y de seguridad interna, según corresponda, deberán formular e implementar una política de debida diligencia con respecto a los empleados, basadas en un enfoque de riesgo de LA/FT/FP.
Esta política deberá garantizar un alto nivel de integridad, profesionalidad y capacidad en todos los funcionarios y empleados indistintamente del cargo, nivel jerárquico y funciones y deberán formar parte de los procesos de captación y selección del personal de nuevo ingreso, permanente y temporal.
El Sujeto Obligado deberá incluir entre sus disposiciones administrativas internas un régimen de sanciones aplicable a los directivos, gerentes y empleados que incumplan con

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

las políticas y procedimientos de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP.
La política de debida diligencia de los empleados, como mínimo, incluirá los siguientes aspectos:
1. Crear un perfil del empleado y actualizarlo periódicamente, en particular, cuando el funcionario o empleado asuma responsabilidades distintas y con un mayor nivel de riesgo de LA/FT/FP dentro de la estructura organizacional del Sujeto Obligado;
2. Contar con requisitos personales, profesionales y/o técnicos según los cargos;
3. Incorporar de manera específica en los descriptores de puestos y funciones, las funciones que en materia de prevención del LA/FT/FP, tendrán los cargos que se vinculen;
4. Promover cultura y compromiso con la prevención del LA/FT/FP entre los funcionarios y empleados, a través del soporte firmado de la lectura y comprensión del manual de prevención;
5. Soporte de su participación en las inducciones y capacitaciones que en esta materia organice y oriente el Sujeto Obligado;
6. Soporte de sanciones internas aplicadas por su incumplimiento con las políticas y procedimientos de las medidas de prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP;
7. Aplicar medidas para detectar posibles cambios del estilo de vida de un funcionario o empleado, de cualquier nivel, que permitan deducir una conducta no acorde con sus ingresos, situación económica personal, entorno familiar o con su perfil profesional, técnico u ocupacional; y
8. Mantener actualizado el expediente laboral personal de cada funcionario o empleado, e incluir los aspectos indicados en el presente artículo.

Artículo 42. Debida diligencia de la junta directiva
El Sujeto Obligado deberá formular e implementar una política de debida diligencia con respecto a su junta directiva, en el caso de que cuenten con dicho órgano de gobierno, que le permita conocer a las personas miembros de la junta directiva y estructurar perfiles y expedientes físicos o digitales de cada uno de ellos.
El perfil deberá ser actualizado periódicamente y contener la siguiente información acerca de los mismos:
1. Nombre;
2. Tipo y número del documento de identidad;
3. Nacionalidad;
4. Profesión u oficio;
5. Ocupación y/o cargo en el Sujeto Obligado;
6. Domicilio y número telefónico personales; e
7. Información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del Sujeto Obligado, según corresponda.

El perfil de cada miembro de la junta directiva deberá guardarse en un expediente que se elabore para cada uno. El expediente también contendrá una copia del documento de identidad del miembro de la Junta y su currículo.
En el caso de las cooperativas, esta debida diligencia se aplicará a los miembros del consejo de administración.

Artículo 43. Debida diligencia del proveedor
Los Sujetos Obligados deberán formular e implementar una política de debida diligencia con respecto a sus proveedores de bienes y servicios externos, basada en un enfoque de riesgo de LA/FT/FP, que incluya el manejo de expedientes individuales físicos o digitales debidamente documentados en los que consten: servicios contratados, modalidades, formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes; todo en atención al contrato que corresponda.

Artículo 44. Debida diligencia de los aliados de negocios
Los Sujetos Obligados deberán formular e implementar una política de debida diligencia con respecto a sus aliados de negocios, con un enfoque de riesgo de LA/FT/FP, para obtener información de identificación de estos.
En virtud de esta política, los Sujetos Obligados deberán llevar expedientes físicos o digitales de sus aliados de negocios, el cual deberá incluir, al menos, un perfil de identificación de cada uno y los contratos mediante los que se haya establecido la relación de alianza.
En el caso de los Sujetos Obligados que provean servicios de remesas, la presente normativa se referirá a sus aliados de negocios como "agentes de remesas" y deberán cumplir las siguientes disposiciones, además de lo previsto en el párrafo anterior:
1. Mantener una lista actualizada de sus agentes.
2. Informar a la UAF de los nuevos agentes con los que inicia y termina relaciones de negocio. La información deberá ser remitida dentro de los diez días siguientes de iniciada o terminada la relación y deberá incluir, al menos, la siguiente:
a. Nombres y apellidos del agente de remesas o su razón social, según corresponda.
b. Número de cédula de identidad o los datos de su inscripción en el Registro Público Mercantil, según aplique.
c. Dirección del domicilio del agente, incluyendo el departamento y municipio en que está ubicado.
d. Número de Registro Único del Contribuyente (RUC).
e. Teléfono y correo electrónico.
f. Número de empleados.
3. Incluir a los agentes en su programa de prevención del LA/FT/FP.
4. Verificar que los agentes cumplan con las políticas, medidas y procedimientos respectivos de su programa de prevención del LA/FT/FP.
La información sobre cada agente deberá ser resguardada por un mínimo de cinco años desde que termine la relación de negocios con el mismo.
Las empresas de remesas que permitan que sus agentes establezcan subagentes deberán obtener y mantener la información prevista en el numeral 2 del tercer párrafo de este artículo en relación con los subagentes y la pondrán a disposición de la UAF cuando esta la requiera.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CAPÍTULO VI
MONITOREO DE TRANSACCIONES

Artículo 45. Monitoreo permanente
El Sujeto Obligado, en el transcurso de su relación con el cliente, deberá monitorear permanentemente y con enfoque de riesgos de LA/FT/FP:
a. Las transacciones que este realice, con el fin de revisar si se corresponden con el conocimiento que el Sujeto Obligado tiene del cliente, su actividad comercial y perfil de riesgo, incluido, el origen de sus fondos.
b. Las listas de Seguimiento; y
c. Las señales de alerta.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá mantener un monitoreo permanente de las relaciones con sus empleados, miembros de Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios.

Artículo 46. Herramientas de monitoreo
El monitoreo con enfoque de riesgos de LA/FT/FP podrá efectuarse de forma física o digital. Las herramientas utilizadas deben:

1. Estar en correspondencia con la tecnología que utilice el Sujeto Obligado para la prestación de sus productos y servicios; y
2. Permitir controlar y monitorear, efectiva y oportunamente, todos los productos y servicios recibidos por un mismo cliente, a fin de detectar si existen interrelaciones sin razón aparente o que no se correspondan con el perfil económico y transaccional esperado del mismo.

Artículo 47. Señales de alertas
En ocasión del comportamiento transaccional del cliente, el Sujeto Obligado deberá establecer señales de alerta en LA/FT/FP con su respectiva y adecuada parametrización, para procurar reducir el número de falsos positivos.
El Sujeto Obligado tendrá como referencia primaria las señales de alerta contenidas en el anexo 3 de la presente Normativa y otras que se hayan emitido por organismos nacionales e internacionales reconocidos y especializados en la materia, sin perjuicio de las señales de alerta que desarrollen y actualicen por sí mismo.
Una señal de alerta por sí sola no necesariamente deberá ser considerada como sospechosa sin antes realizar el proceso de análisis.

Artículo 48. Fuentes y estadísticas de señales de alerta
Los Sujetos Obligados deberán:
1. Considerar como mínimo cuatro fuentes, a partir de las cuales se generan señales de alerta: dos de carácter interno y dos de carácter externo:
a. Fuentes internas de señales de alerta:
i. Las detectadas por las distintas áreas internas del Sujeto Obligado tales como: aviso interno de operaciones relevantes, aviso interno de comportamiento inusual del cliente o incongruencias en la entrevista durante el llenado del PIC o PIA, aviso de verificaciones *in situ* de clientes de los cuales no exista evidencia del establecimiento comercial o industrial que permita constatar su dirección y existencia real, etc.
ii. Las detectadas por los procedimientos de monitoreo tales como: conductas u operaciones inusuales relativas a los clientes y empleados del Sujeto Obligado, entre ellas variaciones significativas o irregulares de las operaciones y actividades del cliente respecto a lo establecido en el PIC o PIA, conductas inusuales e incremento patrimonial de los empleados que no coinciden con el nivel de vida del mismo, cancelación anticipada de grandes o pequeños préstamos sin justificación aparente sobre la razón del pago súbito o el origen de los fondos, etc.
b. Fuentes externas de señales de alerta:
i. Las detectadas a partir de los requerimientos de autoridades estatales tales como: solicitudes de información de la UAF, Policía Nacional, Poder Judicial, etc.
ii. Las detectadas a partir de noticias que traten sobre delitos precedentes de LA/FT/FP y delito de lavado de activos.
2. Llevar estadísticas mensuales y anuales de las señales de alerta, categorizadas de acuerdo con su fuente de información, tomando como referencia el formato del anexo 4 de la presente Normativa.

CAPÍTULO VII
DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES

Artículo 49. Detección y análisis de las operaciones
El Sujeto Obligado detectará a través de señales de alertas, la interacción con el cliente, la revisión del perfil del cliente y su comportamiento transaccional u otros medios, cualquier hecho u operación, intentada o completada, que pueda estar relacionada con el LA/FT/FP, incluso con independencia de su cuantía. En particular, el Sujeto Obligado analizará con atención especial toda operación o comportamiento complejo, inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

Las operaciones inusuales detectadas conforme el párrafo anterior deberán ser objeto de un análisis estructurado, documentándose las fases que se siguieron, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas. En todo caso, el proceso de análisis deberá abarcar todas las operaciones relacionadas, todos los intervinientes en la operación y toda la información relevante en poder del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado deberá crear un expediente de cada análisis que lleve a cabo, en que se deje constancia por escrito de los resultados del examen.
Inmediatamente que el análisis concluya que existen sospechas de LA/FT/FP, el Sujeto Obligado deberá remitir un ROS a la UAF.

El anexo 3 presenta ejemplos de señales de alerta y el 5

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

representa de forma genérica el proceso de análisis de operaciones inusuales.

Artículo 50. Expedientes de análisis de operaciones
Los expedientes de análisis referidos en el artículo anterior podrán llevarse en físico o digital y deberán contener al menos lo siguiente:
1. Las fechas de inicio y finalización de los análisis.
2. El motivo que generó su realización.
3. Una descripción de la operación u operaciones analizadas.
4. Las conclusiones del examen y las razones en que se basa.
5. Constancia escrita y motivada del por qué se decidió enviar o no enviar un ROS a la UAF.
6. La fecha de remisión del ROS a la UAF, cuando corresponda.

El Sujeto Obligado conservará los expedientes de análisis durante al menos cinco años, contados desde la fecha en que se tome la decisión de enviar o no enviar un ROS a la UAF.

Artículo 51. Procedimientos internos de detección y análisis
El Sujeto Obligado establecerá los procedimientos internos mediante los que detectará y examinará operaciones inusuales en su manual de prevención, incluyendo:
1. Políticas y procedimientos para el intercambio de información y análisis de operaciones inusuales, entre el personal relevante del Sujeto Obligado.
2. Medidas que garanticen la confidencialidad y el uso de la información referida en el numeral anterior, especialmente para evitar que sea revelada a las personas que serían objeto de reporte a la UAF.

Artículo 52. Reportes de operaciones sospechosas y otros reportes
La UAF supervisará que los Sujetos Obligados cumplan con las disposiciones sobre detección temprana y análisis de operaciones previstos en la presente normativa y las condiciones, procedimientos y forma de remisión de otros tipos de reportes conforme lo establecido en la normativa de reportes.

CAPÍTULO VIII
CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Artículo 53. Registro y mantenimiento de información
El Sujeto Obligado deberá:
1. Adoptar medidas para archivar, conservar, mantener y resguardar debidamente, de manera física o digital, toda la información y documentación:
a. Sobre el cliente en cuanto a identidad, verificación de información, historial de sus transacciones, transferencias, giros postales y correspondencia comercial, incluyendo los soportes obtenidos a través de medidas de DDC.
b. Los resultados de los análisis realizados de operaciones inusuales o sospechosas.
c. De operaciones o transacciones, nacionales e internacionales, según aplique.
d. Sobre originador y beneficiario de transferencias electrónicas que hayan sido obtenidos al actuar como institución financiera originadora, intermediaria o beneficiaria.
2. Conservar la información y documentación indicados en el numeral anterior por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la finalización, cierre o cancelación de las relaciones con el cliente y de la finalización de la operación o transacción.
3. Garantizar que la información y documentación archivada debe:
a. Estar a disposición de la autoridad competente.
b. Ser adecuada y suficiente para poder reconstruir los vínculos transaccionales con el cliente.

Los Sujetos Obligados que mantengan registros en soportes electrónicos al momento de la extinción de su personalidad jurídica o del cese de su actividad comercial o de servicios, deberán remitir copias de estos a la UAF.

Artículo 54. Estadísticas
Los Sujetos Obligados deberán llevar estadísticas actualizadas, como mínimo, de la siguiente información:
1. Alertas.
2. Operaciones inusuales, especificando las atendidas y las no reportadas.
3. Operaciones Sospechosas enviadas como ROS.
4. Transacciones en efectivo enviadas como RTE.
5. Otros reportes según el perfil del Sujeto Obligado.
6. Requerimientos de autoridades competentes y su respectiva respuesta.
7. Relaciones cerradas o canceladas en ocasión de la prevención de LA/FT/FP.
8. Personal capacitado en prevención de LA/FT/FP.
9. Modificaciones al manual de prevención.
10. Sanciones por incumplimiento a obligaciones relacionadas con la prevención, detección y reporte de actividades relacionadas con el LA/FT/FP impuestas por la UAF y las aplicadas internamente a sus directivos, funcionarios y empleados.

Artículo 55. Actualización, extracción y obtención de la información
El Sujeto Obligado deberá efectuar actualizaciones de los registros y archivos de las distintas operaciones y transacciones de sus clientes, empleados, miembros de la Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios.
El Sujeto Obligado deberá mantener un sistema manual, informático o por cualquier otro medio, que habilite y facilite la eficaz extracción y obtención de datos sobre las operaciones y transacciones de sus clientes, empleados, miembros de la Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 56. Información y documentación disponible
Ante requerimientos de la UAF, el Sujeto Obligado tendrá disponible la información y documentación solicitada, la cual deberá ser entregada sin demora y sin aducir ningún sigilo o reserva de ninguna naturaleza, en el plazo establecido en el artículo 4 del Decreto 14-2018 Reglamento de la Ley N.° 976.
Los acuerdos contractuales de sigilo y confidencialidad no constituyen obstáculo para que la UAF pueda tener acceso a información financiera de los clientes, empleados, miembros de la Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios de los Sujetos Obligados, en ocasión del análisis e investigación de hechos relacionados al LA/FT/FP.
El Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a los registros y expedientes de los clientes, empleados, Junta Directiva, proveedores y aliados de negocios y a cualquier otra información, que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones. Todas las áreas del Sujeto Obligado deberán proporcionar la información requerida por el Oficial de Cumplimiento.

El Sujeto Obligado deberá mantener un expediente físico de su registro ante la UAF debidamente actualizado, que contenga los documentos presentados ante la UAF para su inscripción en el Registro de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO IX
CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DEL LA/FT/FP

Artículo 57. Capacitación en materia de ALA/CFT/CFP
Los Sujetos Obligados deberán adoptar, financiar e implementar capacitaciones en materia ALA/CFT/CFP dirigidas a sus directivos, funcionarios y empleados, sin perjuicio de las capacitaciones de nivel especial que la UAF imparta.
Las capacitaciones estarán consideradas dentro del Plan Operativo Anual (POA) y deberán cumplir con las siguientes condiciones:
1. Promover cultura y sensibilización en materia de prevención del LA/FT/FP.
2. Estar dirigido al personal que se le han asignado responsabilidades y actividades en materia de prevención del LA/FT/FP.
3. Ser permanente, continua, actualizada, adecuada y ajustada a su perfil operacional dentro de la industria en que opere el Sujeto Obligado y a sus riesgos de LA/FT/FP.
4. Contar con recursos financieros específicos e identificables dentro del POA del Sujeto Obligado.

Artículo 58. Niveles de capacitación
Los niveles de capacitación serán:
1. Nivel de Inducción: Dirigida al personal de nuevo ingreso con enfoque basado en riesgo de LA/FT/FP. Se desarrollará según necesidad y nivel de rotación laboral.
2. Nivel General: Dirigida a todo el personal; directivos, funcionarios, empleados y aliados de negocio. Se desarrollará al menos una vez al año.
3. Nivel Especial: Dirigida al Oficial de Cumplimiento, Suplente y demás personal del área o estructura de apoyo en prevención del LA/FT/FP del Sujeto Obligado. Se desarrollará al menos dos veces al año y deberá ser financiada por el Sujeto Obligado.

Artículo 59. Registros sobre capacitación
El Sujeto Obligado deberá mantener estadísticas, registros, controles y soportes actualizados sobre el desarrollo de la capacitación de su personal en prevención del LA/FT/FP, los que deberán estar a disposición de los supervisores y de quienes efectúen las Evaluaciones – País. De manera particular, la recibida por los Oficiales de Cumplimiento.

CAPÍTULO X
AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 60. Auditoría externa
Las políticas y procedimientos consignados en el manual de prevención serán objeto de auditoría externa cada dos años, conforme las siguientes disposiciones:
1. Los resultados de la auditoría externa serán consignados en un informe escrito que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.
2. Los informes que elaboren los auditores externos deberán incluir como mínimo un análisis del cumplimiento de todas las obligaciones de prevención del LA/FT/FP del Sujeto Obligado, señalando puntualmente:
a. Disposiciones de leyes, reglamentos, decretos, normativas y políticas internas incumplidas.
b. Consecuencias, efectos y riesgos a los que se expone el Sujeto Obligado de persistir las debilidades.
c. Recomendaciones y oportunidades de mejora.
d. Observaciones y comentarios del Sujeto Obligado.
3. Lo relacionado a los ROS: detección de la acción inusual, decisión de reportarlo, información que la sustenta y copia del ROS presentado a la UAF no estará sujeto a auditoría.
4. Las auditorías externas podrán ser realizadas por profesionales independientes o empresas auditoras. En ambos casos, las personas que ejecuten de forma directa y personal la auditoría externa deberán cumplir con las siguientes condiciones:
a. Contar con al menos dos años de experiencia, conocimiento y capacitación continua en materia de prevención del LA/FT/FP, verificable a través de su hoja de vida.
b. Tengan como ocupación habitual la provisión del servicio de auditoría externa o revisión profesional independiente.
c. No desempeñarse como Oficial de Cumplimiento, titular o suplente de un Sujeto Obligado.
5. Los Sujetos Obligados deberán informar a la UAF sobre el auditor externo que pretendan contratar antes de que inicie su actividad para controlar el cumplimiento del numeral anterior.
6. El informe de auditoría según aplique deberá presentarse

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a la UAF en el mes de abril del año que corresponda.
La obligación establecida en este artículo no será exigible a tipos específicos de Sujetos Obligados que, de acuerdo con las evaluaciones de riesgos sectoriales efectuadas por la UAF, tengan un riesgo bajo demostrado de LA/FT/FP. Esta excepción sólo podrá darse en circunstancias estrictamente limitadas y justificadas y, cuando se decida aplicarla, será comunicada a los Sujetos Obligados mediante circulares externas.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61. Concurrencia de actividades
El Sujeto Obligado que realice una actividad económica que corresponda a otra Institución Financiera o a una Actividad o Profesión No Financiera, deberá aplicar las medidas de prevención, detección y reporte que de forma particular sean aplicables a esta últimas.

Artículo 62. Disposición transitoria
La presente Normativa se aplicará de manera gradual en los siguientes plazos, contados a partir de su entrada en vigor:
1. En cuanto a las evaluaciones individuales de riesgos de LA/FT/FP:
a. La primera evaluación deberá ejecutarse en el primer semestre de 2019 y el informe resultante deberá ser entregado a la UAF en la segunda mitad de julio de este mismo año. El período por evaluar deberá comprender los años 2017 y 2018.
b. El Sujeto Obligado que se registre ante la UAF en el primer semestre de 2019 y aquel que haya realizado y remitido a la UAF informes de evaluación de riesgos correspondientes a los años 2017 y 2018, no estarán sujetos al literal "a", sino que deberán cumplir con el literal "c".
c. La segunda evaluación analizará información de los años 2019 y 2020 y el informe resultante deberá entregarse a la UAF en los primeros diez días del mes de abril del año 2021.
d. Los informes posteriores seguirán la periodicidad establecida en el artículo 4 de esta normativa.
2. En cuanto a las auditorías externas:
a. La primera auditoría externa del programa de prevención del Sujeto Obligado que se realice conforme las disposiciones de la presente normativa abarcará el período comprendido entre enero y diciembre de 2018. El informe resultante deberá ser entregado a la UAF en la segunda mitad de julio de 2019.
b. El Sujeto Obligado que haya realizado y remitido a la UAF un informe de auditoría externa sobre el programa de prevención desarrollado entre enero y noviembre de 2018, conforme la Resolución N.° UAF-N-14-2018, no estará obligado a entregar una auditoría externa en la forma prevista en el literal previo.
c. En los dos casos anteriores, el siguiente informe de auditoría externa será remitido a la UAF en abril de 2021, abarcando información de los años 2019 y 2020.
d. Los informes posteriores seguirán la periodicidad establecida en el artículo 60 de esta normativa.

Artículo 63. Derogación
La presente Resolución deroga la Resolución N.° UAF-N-14-2018, Normativa de Prevención, Detección y Reporte de Actividades Relacionadas con el LA/FT/FP a través de Instituciones Financieras Reguladas y Supervisadas por la UAF (Normativa UAF-PLA/FT/FP); la cual fue aprobada el 22 de noviembre de 2018 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N.° 229, del 26 de noviembre del 2018.

Artículo 64. Vigencia
La presente Normativa entra en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Director Unidad de Análisis Financiero Mayor General, **DENIS MEMBREÑO RIVAS.**

ANEXO 1
MODELO DE CONTENIDO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN

1. Procedimientos para evaluar los riesgos de LA/FT/FP del Sujeto obligado y de cada cliente.
2. Procedimientos para la Debida Diligencia del Cliente (DDC)
2.1 Política de debida diligencia del cliente
2.2 Momento de aplicación de la DDC
2.3 Prohibiciones relacionadas con la aplicación de medidas de DDC
2.4 Identificación del cliente
2.5 Momento para la verificación
2.6 Requisitos de la verificación
2.7 Clientes que son Sujetos Obligados
2.8 Origen y procedencia de los fondos y activos.
2.9 Propósito y naturaleza de la relación de negocios o servicios
2.10 Perfil Integral del Cliente (PIC)
2.11 Actualización del PIC
2.12 Firma del PIC
2.13 Expediente del Cliente
2.14 Identificación del beneficiario final
2.15 Aplicación de la DDC con base en los riesgos
2.16 DDC estándar
2.17 DDC simplificada
2.18 DDC intensificada
2.19 Medidas especiales de DDC intensificada
2.20 Identificación de las PEP
2.21 PEP nacionales
2.22 PEP extranjeras
2.23 PEP procedentes de organizaciones internacionales
2.24 Medidas de DDC intensificadas aplicables a las PEP
2.25 Parientes y socios cercanos de PEP
2.26 Clientes existentes

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2.27 DDC y revelación de sospechas
3. Procedimientos para la debida diligencia complementaria
3.1 Debida diligencia para el conocimiento del empleado
3.2 Debida Diligencia para el Conocimiento de Junta Directiva
3.3 Debida diligencia de conocimiento del proveedor
3.4 Debida diligencia de conocimiento del aliado de negocios
4. Procedimientos de selección de personal rigurosos que garanticen la contratación de empleados íntegros y competentes.
5. Procedimientos de monitoreo, detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas y otra información a la UAF, incluyendo la búsqueda y detección de fondos y otros activos sujetos a la sanción financiera de inmovilización de activos relacionados con el FT/FP.
5.1 Monitoreo permanente
5.2 Herramientas de monitoreo
5.3 Señales de alertas
5.4 Fuentes y estadísticas de señales de alerta
5.5 Detección y análisis de las operaciones
5.6 Expedientes de análisis de operaciones
5.7 Reportes de operaciones sospechosas y otros reportes
6. Procedimientos para conservar registros sobre el cliente
6.1 Registro y mantenimiento de información
6.2 Estadísticas
6.3 Actualización, extracción y obtención de la información
6.4 Información y documentación disponible

ANEXO 2
PERFILES INTEGRALES PARA CLIENTES PERSONA NATURAL Y JURÍDICA

Formato "Perfil Integral del Cliente"

Persona Natural

Nombre del Sujeto Obligado: _____

Sucursal: _____

Departamento y Municipio: _____

I. Datos de apertura.

1. Fecha de inicio de la relación: _____

2. Número único del cliente asignado por la entidad: _____

3. Dirección de la sucursal: _____

II. Tipo de Operación.

1. Detalle la operación o servicio que adquiere en la empresa

_____

_____

III Datos Personales.

1. Nombres y Apellidos del cliente: _____

2. Sexo: M ☐ F ☐

3. Fecha de Nacimiento: _____

4. Dirección del domicilio: _____

5. Nacionalidad: _____

6. País de residencia: _____

7. Tipo de identificación: _____

8. Número de identificación: _____

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

9. Teléfono: _____

10. Ocupación y/o Profesión: _____

11. Dirección del negocio propio: _____

IV. Origen de los fondos: _____

V. Procedencia de los fondos: _____

VI. Ingresos mensuales equivalente a:

Menor de USD$ 300 ☐	USD$ 301-500 ☐	USD$ 501-2,000 ☐
USD$ 2,001- USD$ 3,000 ☐	USD$ 3,001-5,000 ☐	Mayor de USD$ 5,000 ☐

VII. Lugar y fecha del llenado del presente PIC: _____

"Declaro que es cierta y verídica toda la información que he proveído y que está reflejada en este PIC y autorizo a la entidad para verificarla por cualquier medio legal".

_____

Nombre y Firma del Cliente*

_____ _____

Elaborado por: **Nombre y Firma Funcionario Autorizado**

VIII. Historial de actualizaciones.

Cada actualización debe indicar su fecha, ser firmada por las personas relacionadas en el punto anterior que intervengan, conservando copia en el expediente físico o electrónico del cliente.

Formato "Perfil Integral del Cliente"

Persona Jurídica

Nombre del Sujeto Obligado: _____

Sucursal: _____

Departamento y Municipio: _____

I. Datos de apertura.

2. Fecha de inicio de la relación: _____

2. Número único del cliente asignado por la entidad: _____

3. Dirección de la sucursal: _____

II. Tipo de Operación.

1. Detalle la operación o servicio que adquiere en la empresa:

_____

_____

III. Datos de la Persona Jurídica.

1. Razón social: _____

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2. Nombre comercial: _____

3. No. RUC: _____

4. Fecha de constitución: _____

5. Dirección de la casa matriz: _____

6. Nombre del representante legal: _____

   a. Documento acreditativo de la representación: _____

   b. Tipo identificación: _____

   c. No. de identificación: _____

   d. Ocupación y/o Profesión: _____

7. Dirección de correo electrónico: _____

8. Teléfono: _____

9. Fecha de emisión de constancia del MIGOB (según aplique): _____

10. Nombres de directores y administradores:

Nombres	Cargo dentro de la empresa
_____	_____
_____	_____
_____	_____

IV. Origen de fondos: _____

V. Procedencia de los fondos: _____

VI. Ingresos mensuales equivalente a:

Menor de USD$ 300	☐	USD$ 301-500	☐	USD$ 501-2,000	☐
USD$ 2,001- USD$ 3,000	☐	USD$ 3,001-5,000	☐	Mayor de USD$ 5,000	☐

VII. Lugar y fecha del llenado del presente PIC: _____

"Declaro que es cierta y verídica toda la información que he proveído y que está reflejada en este PIC y autorizo a la entidad para verificarla por cualquier medio legal".

_____

Nombre y Firma del Representante Legal*

_____ _____

Elaborado por: **Nombre y Firma Funcionario Autorizado**

VIII. Historial de actualizaciones.

Cada actualización debe indicar su fecha, ser firmada por las personas relacionadas en el punto anterior que intervengan, conservando copia en el expediente físico o electrónico del cliente.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ANEXO 3
SEÑALES DE ALERTA

Señales de alerta identificadas para clientes:

1. Clientes que brindan información inconsistente o de difícil verificación y que, al entregar documento de identidad, tiene elementos que originan duda de ser auténtica.
2. Clientes que se resisten a brindar información que ayude a verificar su identidad, actividad comercial y origen del dinero que manejarán en sus operaciones.
3. Cliente que declara información distinta de su actividad económica o comercial a la que realmente se dedica.
4. Cliente que reporta de forma parcial las actividades económicas o comerciales que realiza, en particular si las no declaradas son de alto riesgo.
5. Cliente que se niega a presentar soportes del origen de fondos de sus transacciones financieras.
6. Cliente que presenta documentos que justifican de forma parcial el origen de fondos en sus transacciones.
7. Cliente que intenta justificar origen de fondos con documentos soportes de terceras personas.
8. Clientes que se niegan a justificar el origen de los fondos, en la cancelación anticipada de compromisos financieros contraídos.
9. Personas que se muestran nerviosas, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntarles por información requerida para iniciar la relación comercial.
10. Cliente persona jurídica, de la cual declaran de forma parcial el propósito del negocio, se abstienen de reportar la ubicación física de las instalaciones administrativas o comerciales.
11. Cliente persona jurídica constituida de vieja data (de 1 a más años), de la cual se abstienen de proporcionar información de relaciones financieras o comerciales previas.
12. Cliente persona jurídica, sin presencia física o sin historial o antecedentes patrimoniales, económicos, comerciales, industriales o financieros, de acuerdo con su objeto social.
13. Identificación de varios clientes, sin relación aparente, que registran una misma dirección domiciliar, al iniciar una relación comercial.
14. Cliente que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como o presuntos lavadores de dinero, narcotraficantes, terroristas, evasores fiscales, fugitivos buscados por las autoridades vinculados a delitos precedentes de lavado de dinero.
15. Cuando los clientes administradores o gerentes de las empresas son personas muy jóvenes, sin historial en el sector financiero, que además figuran en otras empresas con características similares.
16. Cliente que cambian frecuentemente, sin justificación aparente, sus datos tales como razón social, actividad económica, dirección domiciliar registrado en el PIC.
17. Cliente que cambian, sin justificación aparente, el incremento del monto de dinero en las transacciones financieras a realizar, la ampliación de cobertura del negocio registrado en el PIC.
18. Cliente que, sin justificación aparente, realiza transacciones financieras con originadores o destinatarios en el exterior, sin presentar documentos soportes emitidos por la autoridad aduanera nacional (Declaración aduanera de importación o exportación).
19. Clientes que tratan de incidir por medio de soborno, halago, prebendas o regalías a empleados de las empresas con el propósito de:
a) Incrementar los montos del historial de créditos que le han otorgado, para posterior obtener constancia con esos montos falsos.
b) Obtener constancia de su historial crediticio, pero a nombre de otra persona que no es cliente.
c) Para obviar los requisitos al momento de iniciar la relación comercial.
d) Para que acepte información incompleta o falsa.
20. Clientes que figuran como fiadores para múltiples usuarios de productos.
21. Incoherencias inexplicables en el proceso de identificación del cliente, al momento de iniciar una relación comercial.
22. Operaciones financieras en la que no se pueda identificar el beneficiario final de la operación o que cuyo nombre no sea revelado o que envuelva participantes anónimos.
23. Cliente que no llevan a efecto una operación financiera o comercial, cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos.
24. Cliente acompañado de otras personas, quienes le indican la información que debe proporcionar, cuando solicita un producto o servicio ante el sujeto obligado.
25. Cliente que intenta justificar el origen de los fondos con documentos falsos.
26. Información pública sobre presunta relación del cliente o socios del cliente en actividades de lavado de activos y delitos precedentes.
27. Cliente preocupado por los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.

Señales de alerta identificadas para Directivos y Empleados, entre otras las siguientes:

1. Que omiten la verificación de la identidad de una persona o no revisa los datos con los registros o bases de datos de la entidad, según tenga asignada dichas funciones.
2. Que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable, o que no corresponden con el monto de sus ingresos conocidos.
3. Que reiteradamente rehúsan a tomar sus vacaciones descansadas.
4. Que no aceptan cambios, promociones y ascensos en su actividad laboral, sin una justificación clara y razonable.
5. Que evitan ciertos controles internos o de aprobación

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros.
6. Que impiden a otro compañero atender a determinados clientes o usuarios sin justificación aparente.
7. Que frecuentemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizados por las políticas o códigos de la entidad (si aplica).
8. Que frecuentemente y sin una justificación clara y razonable, se ausentan de su lugar de trabajo, o permanecen en su lugar de oficina después de la hora habitual, o concurren a ella por fuera del horario normal de trabajo.
9. Incumplimiento o inobservancia reiterada de las normas internas de prevención PLA/FT/FP.
10. Se conoce que asesoran a los clientes para que realicen transacciones fraccionadas que no superen el umbral, para evitar presentar justificación de origen de fondos.

Señales de alerta identificadas para operaciones, entre otras las siguientes:
1. Fraccionamiento de transacciones para evitar requerimiento de documentación y/o presentación de Reporte de Operaciones en efectivo (Pitufeo).
2. Fraccionamiento de transacciones con montos menores a los umbrales, para evitar presentar documentos que justifiquen el origen de fondos.
3. Actividades económicas o comerciales que no concuerdan con volumen de operaciones financieras, giro o naturaleza del negocio.
4. Realización de operaciones financieras, en forma reiterada con billetes de moneda extranjera de baja denominación, sucia o dañada.
5. Operaciones de transferencias, nacionales o internacionales, reiteradas de un mismo emisor a múltiples beneficiarios, sin aparente vinculo.
6. Cancelación anticipada y en efectivo de compromisos financieros, sin justificar el origen de fondos.
7. Cancelación anticipada y frecuente de una serie de préstamos sin justificación aparente.
8. Identificación de utilidades financieras superiores en comparación a otros negocios con actividad económica similar.
9. Aportaciones al capital social sin justificación aparente del origen de los fondos.
10. Conversión de moneda y denominación de cantidades de altas de efectivo.
11. Recepción de fondos provenientes de distintos remitentes, respecto de los cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros)
12. Remesas solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo en otra sucursal o agencia.
13. Remesas enviadas o recibidas sin aparente razón comercial ni consistencias con los antecedentes conocidos del cliente.

Nota: Estas señales de alerta son una referencia, sin perjuicio que el sujeto obligado pueda incorporar otras, de acuerdo con el desarrollo de su actividad o giro de negocio.

ANEXO 4
TABLA ESTADÍSTICA DE SEÑALES DE ALERTA
Registro Estadístico de Señales de Alerta

Nombre del Sujeto Obligado: _____

	Día	Mes	Año
Fecha de Registro:			

Mes _____ Registrado:

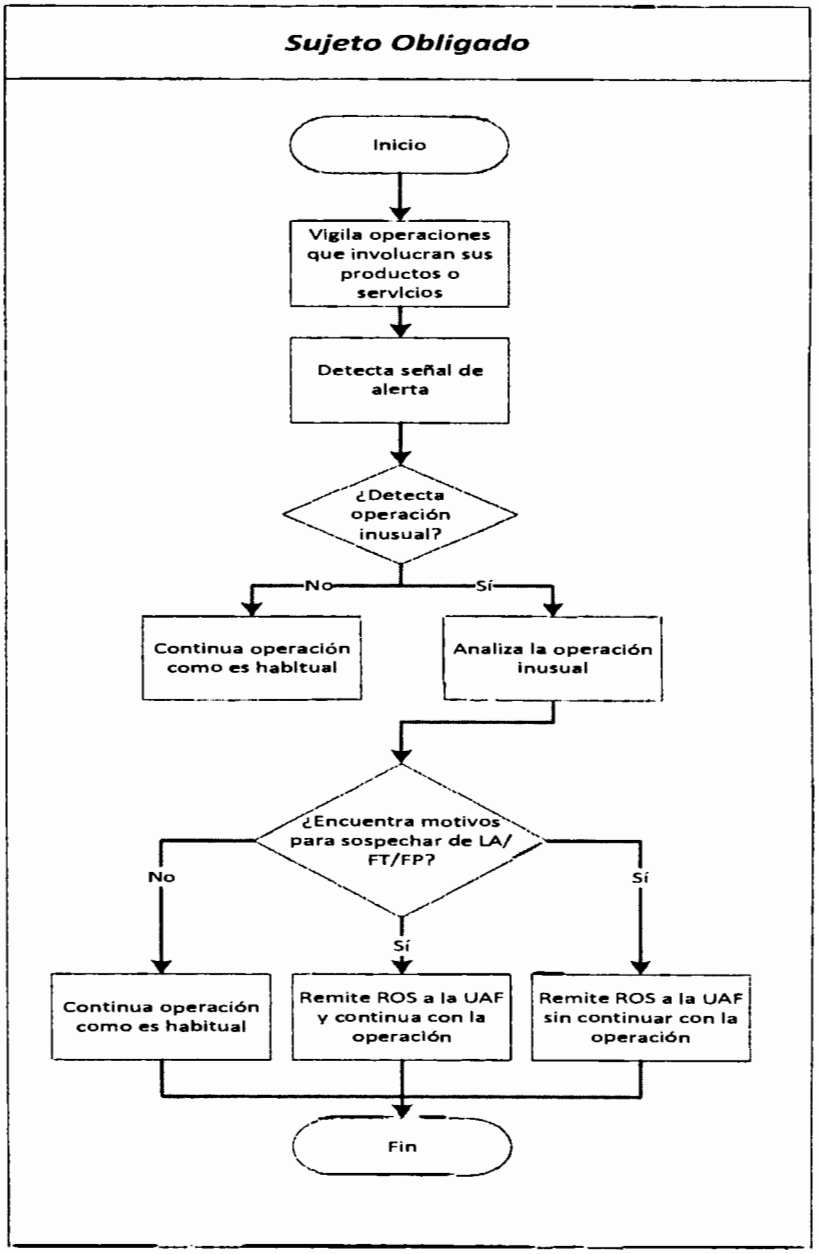
Tipos de fuentes	Alertas Detectadas			Alertas Atendidas		
	Total	No Atendidas	Atendidas	Revisadas y descartadas	Identificadas como inusuales	Calificadas de sospechosas

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Fuentes internas	Detectadas por las distintas áreas internas						
	Detectadas por los procedimientos de Monitoreo						
Fuentes Externas	Detectadas a partir de los requerimientos de autoridades Estatales						
	Detectadas a partir de noticias relacionadas al tema de LA/FT/FP						

ANEXO 5

Proceso de análisis de operaciones sospechosas



Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0692 – M. 305084189 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000098-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000098-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:
JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO. Veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. Las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

El señor Lester Alexander Guerrero Martínez solicita ser declarados herederos junto con sus hijos de nombre: Valeria Alexandra y jean Alexander ambos de apellido Guerrero Ocon, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la causante Astralia Valeria Ocon López (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en el municipio de Ciudad Sandino, a las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. (f) Juez. (f) Secretaria. CIMAROBR.

3-3

Reg. 0804 – M. 17105831 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000135-ORS1 -2019-CO
Número de Asunto Principal: 000135-ORS1-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias. Veinte de febrero de dos mil diecinueve. Las doce y veintinueve minutos de la tarde.

La señora **MARIA ISABEL HURTADO ROCHA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor PANTALEON HURTADO TERCERO quien fue conocido como PANTALEON HURTADO (Q.E.P.D), consistente en 1.- **UNA PROPIEDAD URBANA** ubicada en la ciudad de Pueblo Nuevo, un solar que mide TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS, y la casa mide diez varas de largo por seis varas de ancho y una mediagua de ocho varas de largo por tres punto cinco varas de ancho, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: solar y casa de Juana Guevara, calle en medio, ORIENTE: casa y solar de Elisa Irías, NORTE: solar y casa de Carmen Ramos hoy de Elbia Almendrares y SUR: casa y solar de Emilia González hoy de Pastor Midence, calle en medio. **2.- UNA PROPIEDAD RUSTICA** ubicada en el Regadío, Jurisdicción del Municipio de Pueblo Nuevo, de este departamento, con una extensión de TREINTA MANZANAS, denominada La Abana, la que contiene doce manzanas de arado propia para la siembra de cereales y uso para potreros ya empastado con zacate, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: predio de la sucesión de Menecio Sarvago y Santiago Rodríguez, OCCIDENTE: Sucesión de Nicolás Vellorin y Concepción Centeno, NORTE: Sucesión de Menecio Sarvago y SUR: predio de Cristóbal Rivas, Hipólito Carrasco y León Zamora. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias en la ciudad de ESTELI, a las doce y veintinueve minutos de la tarde del veinte de febrero de dos mil diecinueve. (f) Ilegible Juez. (f) Secretario. **JUCAHEFL**

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 0855 – M. 17282162 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Bluefields Indian & Caribbean University (BICU/ RECINTO BILWI), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar ofertas en sobre sellado para la:
Licitación selectiva No. 01-2019 **"Adquisición de acceso internacional y nacional a internet: BICU/RECINTO BILWI"**
Fuente de financiamiento: Tesoro Nacional
Fecha de publicación: Lunes 01 de Abril 2019
Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: Sub Unidad de Adquisiciones/Bluefields Indian & Caribbean University (BICU/BILWI), ubicado de la Oficina NAFCOSA 1.5 Km. Al Noroeste Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte, Nicaragua, teléfono: 78778800 Ext. 122 o en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni
(F) Lic. Josefa Feliciana Fernández Morales, Resp. Sub Unidad de Adquisiciones/ BICU.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4541 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIV, Partida: 1247, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARYURIE DEL CARMEN REYES SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4542 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXI, Partida: 2028, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

RAQUEL MARCELINA DIAZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4543 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LIV, Partida: 4126, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARCELA IVETH GUTIERREZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de febrero de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4544 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXIII, Partida: 2093, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:

CRISTHIAN DAVID CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal y Civil,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de enero de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4545 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLV, Partida: 1284, Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

EDGAR ANTONIO ARAICA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Nuevo Código Procesal Civil,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de enero de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4546 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VIII, Partida: 208, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIELA DEL CARMEN PEREZ CONDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ingles,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de enero de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4547 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. III, Partida: 70, Tomo: 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Derecho, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ARSENIO JOSE GOMEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a los 18 días del mes de agosto de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4548 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVIII, Partida: 802, Tomo: 11, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

PEDRO JOSE PEREZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4549 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VII, Partida: 187, Tomo: 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Derecho, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE SEVILLA CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de agosto de 2005. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4550 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LI, Partida: 1404, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

FRANCISCO CLEMENTE PEREZ PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4551 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. I, Partida: 7, Tomo: 4, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ELIAS RENE GUTIERREZ PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas, con su Especialidad en Proyectos de Inversión,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de agosto de 2004. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4552 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LI, Partida: 1401, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA LISSETT ARTICA PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4553 – M. 16826480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIV, Partida: 1247 Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARYURIE DEL CARMEN REYES SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública, con su Especialidad en Auditoria Interna,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 14 de marzo de 2019. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP4554 - M.-16910426- Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo 037, del Departamento de Registro Académico rola con el número XXVIII, en el folio 037, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 037. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SCARLETH JOHANNA ROQUE ABARCA, *ha* cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor´s of Science in Global Bussiness Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 037, Folio 037, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP4555 – M. 16910320 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 051, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

ROSA IDALIA LAINEZ LAGOS. Natural de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 28 días del mes noviembre del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 29 de noviembre del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4556 – M. 16910349 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 1656, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

JOSE JESUS LOPEZ CASTELLANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes abril del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 21 de mayo del 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4557- M.16910332 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo I, del Departamento de Registro Académico rola con el número 055, en el folio 055, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 055. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CRISTIANA MARCELA HERRERA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor of Science in Finance**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 055, Folio 055, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de febrero del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de febrero

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

---

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo I, del Departamento de Registro Académico rola con el número 056, en el folio 056, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 056. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CRISTIANA MARCELA HERRERA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor of Science in Strategic Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 056, Folio 056, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de febrero del año 2019." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de febrero del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP4553 – M. 16796465 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 89, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WALKIRIA VALESCA HERNÁNDEZ BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-141194-0007R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4559 – M. 16796199 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 81, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NIEVES SOLEDAD SILVA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M."

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4560 – M. 16922293 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 394, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JUANA ISABEL CALERO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima del Socorro Soza Ramírez

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP4561 – M. 16916998 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y siete, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado " **Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**"

A: **KATHYA RACHEL RAMIREZ CALDERÓN.** Impartido del ocho de julio al veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP4562 – M. 16920949– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERIN CERVANTE ROSALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-150694-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de enero del 2019 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

---

Reg. TP4563 – M. 16927181 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 116, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CLAUDIA MARÍA MONDRAGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de junio de 2018 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4564– M. 16927392 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 194, tomo XXV, del Libro

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA MERCEDES JÁENZ TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía mención Educación Especial Incluyente,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4565– M. 16927581 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 195, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MADELY DEL ROSARIO MARTÍNEZ CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía mención Educación Especial Incluyente,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4566 – M. 16929033– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Escuela de Enfermería Ocotal, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MASSIEL OLIVAS SEVILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-130194-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

---

Reg. TP4567 – M.16923922– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 23, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIZ JOSEANE SÁNCHEZ JARQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 288-270594-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4568 – M. 16930046 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que bajo el Tomo I, Partida No: 0168, Folio: 0084, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

CASTILLO BERROTERAN WILFREDO GUILLERMO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, , así como con las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

Reg. TP4569 – M. 16758067– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 411, tomo XVI, partida 16685, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SCARLET GISELLE GUTIÉRREZ GALO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4570 – M. 16930657– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 190, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARVIN JOSÉ GARCÍA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4571 – M. 16931129 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 97, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

REYNA YAZUARA ARRÓLIGA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4572 – M. 1692208 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 219, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

IDALIA DEL CARMEN RAYO MÉNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP4573 – M. 16932089 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 245, Registro No.491, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

INGRID THALIA ZÚNIGA ARCEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría. **POR TANTO**: Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP4574 – M. 16930768 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Bajo la Pagina N° 008 Asiento N° 8, Tomo I, del Libro de Registro de títulos de Profesores de Educación media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELDA GUISEEL FLORES AYESTAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención Español).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas. Rector, Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General Msc. Sergio José Calero Jaime. Director de Registro Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Jose Calero Jaime. Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4575 – M. 16931033 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Bajo la Pagina N° 008 Asiento N° 8, Tomo I, del Libro de Registro de títulos de Profesores de Educación media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BESSI LIGDARIS UMANZOR MONCADA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención Español).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas. Rector, Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General Msc. Sergio José Calero Jaime. Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Jose Calero Jaime. Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4576 – M. 16934788 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4149, Página 154, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSCAR HUMBERTO MORRAZ CASTRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ing. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciocho de diciembre del 2018 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4577 – M. 16935199 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Bajo la Pagina N° 008 Asiento N° 8, Tomo I, del Libro de Registro de títulos de Profesores de educación media que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HERENIA DEL ROSARIO FIGUEROA SANCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención Español).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas. Rector, Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General Msc. Sergio José Calero Jaime. Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Jose Calero Jaime. Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP4578 – M. 16937297 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6325, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YEYMMY ISABEL MONCADA BARRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP4579 – M. 16937538– Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 275, Página No. L-127, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

NINOSKA MARÍA VALLADARES SÁNCHEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Administración de Empresas** de para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 658, página No 329, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

NINOSKA MARÍA VALLADARES SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del 2015. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP4580 – M. 16938277 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 1, Partida 2, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JOAN SEBASTIAN HERRERA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP4581 – M. 16938544 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 5, Partida 10, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JULIO ALBERTO ACEVEDO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP4582 – M. 492065743 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 317, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

LOREN SARAI CERNA MORA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f). Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 472, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia del Talento Humano, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

LOREN SARAI CERNA MORA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia del Talento Humano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f). Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP4583 - M. 16832818- Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, **LA AU**, certifica que en la página Ciento veinticuatro, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, Otorga el presente Diploma de Postgrado "**Planificación Formulación Evaluación y Administración de Proyectos**"

A: **GEORGINA DEL CARMEN JÍMENEZ SEQUEIRA.** Impartido del ocho de julio al veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos Directora de Registro Académico.

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento veintitrés, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

GEORGINA DEL CARMEN JÍMENEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Directora de Registro Académico.

Reg. TP4584 – M. 16939847 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 158, bajo el Número 467, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO**:

HOLMAN ANTONIO GARCÍA LIRA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de septiembre del año 2015. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los 09 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP4585 – M. 16940413 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5116, Folio 1456, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ALBA LUZ ÁLVAREZ PEÑA. Natural de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo del 2019. (f) Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP4586 – M. 10841489 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1867, Página 041, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUDITH CRISTINA HURTADO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Méndez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4587 – M. 16945456 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 196, Folio 264, 265 Tomo I, Managua 20 de septiembre de 1995, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de Médico Veterinario, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

FRANCISCO RUBÉN ANDRÉS PADILLA TERCERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-041058-0000R, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4588 – M. 16947513 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1879, Página 042, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEXA KENIA GARCIA MORALES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Méndez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4589 – M. 16947345 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 388, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANTIAGO NAPOLEÓN VELÁSQUEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-161291-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con orientación en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4590 – M. 16945485 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCELA AUXILIADORA PEÑA DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-050994-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con Mención en Educación Ambiental**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

---

Reg. TP4591 – M. 16946447– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 176, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIELA CAMILA GUTIÉRREZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-260390-0007U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Publica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

---

Reg. TP4592 – M.912609491 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY VALESKA HERNÁNDEZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280495-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4593 – M. 16948306 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 111, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DELIA DEL ROSARIO GÚZMAN PINEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040993-0067C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

---

Reg. TP4594 - M. 16949695 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 283, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DAREL JONATHAN UMANZOR CÓRDOBA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP4595 – M. 16950451 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 068, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Postgrado en Liderazgo Empresarial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARÍA LILY ESCORCIA SÁNCHEZ, Natural de: Sebaco, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Postgrado en Liderazgo Empresarial** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP4596 – M. 16953934 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 114, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

EFRÉN JOSÉ GONZÁLEZ BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Máster en Educación con su Especialidad en Didáctica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramirez

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 080, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

EFRÉN JOSÉ GONZÁLEZ BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Doctor en Educación en Énfasis en Investigación Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP4597 – M. 16954691 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO**:

NÉSTOR ELIÉZER LÓPEZ HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260976-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

---

Reg. TP4593 – M. 2611372 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0046; Número: 0380; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

WILLIAM MODESTO MARTÍNEZ CASTRO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles 22de noviembre de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4599 – M. 1695512– Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 428, Asiento N° 924, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANGELA SELENA CENTENO ZELEDÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

---

Reg. TP4600 – M. 1694543 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 350, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

PAULA ARACELY MÉNDEZ SATANAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Médico Veterinario, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE.. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4601 – M. 16943223 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 196, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JANITZA DABEIVA BUSTAMANTE REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP4602 – M. 16968619 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 114, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

YUDYS ESTHER GARCÍA RUÍZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP4603 – M. 16961172 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 1188, Página 025, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LARRYS JOSE CASTILLO ROCHA. Natural de Muelle de los bueyes, departamento de R,A,C,C,S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Meza Soza Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4604 – M.16961689 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORDAN ALEXANDER PÉREZ VILLEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290693-0029V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP4605 – M. 16962216 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3889, Página 94, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CLAUDIA ELIZABETH TORUÑO CENTENO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de octubre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4606 – M. 16959405 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 169, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ARELY DEL PILAR LUNA CALERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. TP4607 – M. 16977674 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 885, Página 44, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

VICTOR ENFRAÍN MÉNDEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiuno del mes de enero del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintiuno del mes de enero de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP4608 – M. 16786254 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 190, Página 156, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO REYES MOYA. Natural de Diría, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Davila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4609 – M. 16854980 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 189, Página 156, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SARA DE JESUS JALINAS NARVAEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4610 – M. 1697068 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 404, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

HUMBERTO CASTILLO RODRÍGUEZ. Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del Programa de Estudios de la Maestría en Docencia Universitaria, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Magíster en Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4611 – M. 16979394 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0150; Número: 1283; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

IDANIA YUSNEISY DURÓN SORIANO. Natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 11 de diciembre de 2018 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4612 - M. 16979549 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0150; Número: 1284; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

INGRID MERCEDES LÓPEZ ALEMÁN. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 11 de diciembre de 2018 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4613 - M. 16979365 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0150; Número: 1282; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KEREN ESTEFANÍA NARVÁEZ RUÍZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 11 de diciembre de 2018 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4614 – M. 16983282 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 62, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIA LISSETTE HERNÁNDEZ PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4615 – M. 16983969 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, Conforme los Estatutos publicados en La Gaceta Diario Oficial No. 233, Managua, martes 13 de diciembre 2016. Título V, Capítulo VIII. Disposición transitoria, Artículo 46 "La Institución deberá expedir los Títulos a sus graduados de cualquiera de sus carreras, con la razón social existente al momento de ingresar como estudiante activo de esta Universidad". Certifica que bajo número 339, página 339, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS". POR CUANTO:**

ADRIS ADÁN BRAVO URBINA. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irías Amaya, y la Secretaria General UNIAV, Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Dado en la ciudad de Rivas, a los once días del mes de marzo del año diecinueve. (f) Msc. Claudia Lucia Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV - Rivas.

Reg. TP4616 – M. 16984558 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 735, Página 377, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIC. GABRIELA ALEJANDRA CHÁVEZ LINARTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por El Programa de Investigación Estudios Nacionales y de Servicios del Ambiente, (PIENSA), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Máster en Ciencias Ambientales**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico UNI

Reg. TP4617 – M. 16985996 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDYS ISABEL GÓMEZ BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-091294-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4618 – M. 16987306/16984466– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 429, Asiento N° 926, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUANA TERESA ROCHA MÉNDEZ. Ha cumplido

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con Mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP4662 – M.16909590 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4835Página 61, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RICARDO GABRIEL JARQUIN ANDURAY. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de enero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4663 - M. 17072270– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduana, UNACAD, "María Guerrero", Certifica que en el folio N°.023, asiento N°. 449, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas, que el departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANA, UNACAD, "MARÍA GUERRERO", POR CUANTO:**

LORENA LISSETH ABURTO ALTAMIRANO. Natural del Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad. Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General: Dr. Mario Antonio Alegría. Guerrero.

Se extiende la presente Certificación de Título y es conforme al original, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD

Reg. TP4664 – M. 16971650 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 209, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CECILIA INÉS QUINTANILLA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE.. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4665 – M. 17078033 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 150, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

EDWIN ALBERTO BOLAÑOS SUAREZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes abril del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omier Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 11 de abril del 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4667 - M. 17054255- Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING CAROLINA CRUZ MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-291284-0019X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP4668 – M. 17081077– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 425, página 213, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CRISTHIAM ANTONIO VALLECILLO HERNÁNDEZ Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Una Sede Juigalpa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director Una – Sede Juigalpa, José Aníbal Montiel Urbina. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP4669 - M. 17081447 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4088, Página 130, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KADIR JOEL CALERO VALDIVIA. Natural de Sauna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de febrero del 2019. (f)

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4670 – M. 17082349 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4106, Página 148, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALIESKA SARAHÍ ALVAREZ GONZÁLEZ. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y seis de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 4671- M 17053677 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **CARLOS EDUARDO OCHOA NARVÁEZ**, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas** y recibió el título de **Ingeniero,** el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 58, Código IIYS181 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de febrero del 2019. Atentamente, (f) Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. TP4672 – M. 16951740– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento ochenta y dos, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

FRENESIS KARINA NAVARRO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Matha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP4673 – M. 17087878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4178, Página 183, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLA XIOMARA RIVERA RUIZ. Natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, doce de febrero del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. TP4674 – M. 17089101– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 44, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVELIN JUNIETH GARCÍA BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-230396-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Musical**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

---

Reg. TP4675 – M. 17089305 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 50, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVER LENÍN ROJAS ESTRADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-190394-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Educación Musical.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

---

Reg. TP4676 – M. 17088364 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 500, Folio 500, Tomo IX, Managua 07 de febrero del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Maestría Académica en Ingeniería de Transporte de Vías,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ADRIANA DE JESÚS GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230389-0060T, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias e Ingeniería, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4677 – M. 17090317 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1893, Folio: 060, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

HENRY FRANCISCO GUTIÉRREZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 218. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP4678 – M. 17077787 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0173; Número: 1479; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

WALTER JOEL VALLADAREZ COLINDRES. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4679 – M. 17077787 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0173; Número: 1478; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

TANIA MELANEA ZÚNIGA. Natural de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4680 – M. 17077787 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0173; Número: 1480; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YANAIRA DE LOS ÁNGELES MIRANDA MONCADA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4681 – M. 17077787 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0176; Número: 1522; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JUAN CARLOS PÉREZ AGUIRRE. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Gerencia Agropecuaria** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4682 – M. 17077787 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0177; Número: 1534; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS AGUIRRE SANDOVAL. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4683 – M. 17077787 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0172; Número: 1463; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HAZEL YUNIETH MELGARA GÓMEZ. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4684 – M. 17077787 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0172; Número: 1465; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HAZELL LETICIA MEZA MONCADA. Natural de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4685 – M. 17077787 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0173; Número: 1474; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LEYDIN MARÍA HERNÁNDEZ TALAVERA. Natural de San Jose de Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Inglés. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4686 - M. 17077787 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0175; Número: 1504; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CHERRY LORENA RIDRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4687 - M. 17077787 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0177; Número: 1537; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YORLING MABELL RUIZ GUZMÁN. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP4688 – M. 109338262 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 485, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

ERVIN ARMANDO SOZA ACEVEDO. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Topografía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 08 días del mes marzo del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omier Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 08 de marzo del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4689 – M. 1095391650 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 463, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

KARLA AIDA LARGAESPADA DIXON. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes febrero del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omier Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 01 de marzo del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4690 – M. 1095390639 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 466, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

EURI VANEZA ROBINSON WILSON. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes febrero del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omier Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 01 de marzo del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4691 – M. 2638262 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 102, página 051, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DANILO JOSE REYES DÍAZ. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de marzo del dos mil diecinueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP4692 – M.16309010 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 296, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ITZA CAROLINA LÓPEZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León"

Es conforme. León, 3 de junio de 2003. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4693 – M. 17094234– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 35, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

JOSEFA ESMERALDA CHAVARRIA MENDEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil tres. Rector Fundador de la Universidad: Dr. Adrian Meza Castellanos. Secretaria General: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad. Nonoska Meza Dávila(f) Ing. Noel Obando Ruiz. Resp. Registro Académico Central

Reg. TP4694 - M. 17095667 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

URIEL CASTRO DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-251078-0010B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP4695 – M. 17097830– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4166, Página 171, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SONIA JACKARELLYS CASTRO TALAVERA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de enero del 2019. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4696 – M. 17095785 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 301, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELSON ENRIQUE AGUIRRE VALENZUELA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260481-0006T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo , Directora

Reg. TP4697 - M. 17096877 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 298, Página No. 151, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LEONEL ANTONIO RUIZ ESCOBAR, natural de Usulutan, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP4698 – M. 17656478 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 15, Folio 15, Tomo X, Managua 22 de febrero del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

GÉNESIS MARIANELA SANTANA WILSON. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 601-290292-0000D, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP4699 – M. 17105710 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 37, Página 19, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MOISÉS ABRAHAM ASTORGA SAÉNZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de marzo del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de marzo de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP4700 – M. 17107297 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4846, Página 72, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ODETH SARAI GUTIERREZ TORRES. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme, Managua, quince de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4701 – M. 17110310 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 3, Partida 5, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JANIER ALEXANDER RIOS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Medica"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP4702 – M. 17110646 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 274, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELSON ANTONIO SUÁREZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-280591-0002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4703 – M. 1711817 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 488, Página No. L-324, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RAFAELA MAGALI QUINTANA PÉREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP4704 – M. 1711174 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 227, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

YAHOSKA LISBETH PALACIOS RIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Medica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme. León, veinte de septiembre del dieciocho El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP4705 – M. 17114468 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 763, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MATILDE LISBETH AVELARES. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4706 – M. 17113511– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4044, Página 86, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CRISTOPHER ALEXANDER LACAYO CERDAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de enero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4707 – M. 17113397– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4043, Página 85, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YANIER YOEL ESPINOZA SEGOVIA. Natural de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de enero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4708 – M. 17123829 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3954, Página 104, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LINDA KATERINE ALGUERA MARÍN. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del enero del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP4709 – M. 17127103 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 10, Partida 19, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GEYLIN ELIZABETH FLORES DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tecero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP4710 – M. 17127127 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 9, Partida 17, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ARELYS MARBELYS PEREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tecero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP4711 – M. 17126979 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 8, Partida 16, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANABELL ELOISA PEREZ NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tecero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP4712 – M 17126743 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 120, Acta No. 354, Partida 431, el Título a nombre de:

YUVELKY YUNIETH MONCADA GRANJA Quien se

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

identifica con Cédula de Identidad número 124-010796-0001J que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría y Auditoría Interna, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría y Auditoría Interna**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Presidente, Mons Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz.

(f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP4713 – M. 16955912 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4852, Página 78, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HJALMAR ARMANDO RUÍZ TUCKLER. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, quince de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4714 – M. 17107451 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 147, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VALERIA JUDITH MEZA SANABRIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020393-0010W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4715 – M. 17030085 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 473, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUISA BENITA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4716 – M. 17112307 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

4795, Folio 1376, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

WILSSON NOLBERTO GÓMEZ DÍAZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP4717 – M. 17128577 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 260, Pagina 047, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LÓPEZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad: Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP4718 – M. 17125646 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 476, página 238, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIO FRANCISCO PICHARDO MATAMOROS. Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recurso Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín Secretaria General, Esther Carballo Madrigal

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP4719 – M. 17124399 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIA PATRICIA LÓPEZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-120590-0011F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4720 – M. 16995627– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 324, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

KRIS EMIL BOLAÑOS ALFARO. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes noviembre del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omier Taylor El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker

Es conforme, Bluefields, 29 de enero del 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4721 – M. 16986925 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 449, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

DAYANA GABRIELA ROCHA. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de febrero del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omier Taylor El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker

Es conforme, Bluefields, 01 de marzo del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4722 – M. 1695513 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 325, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

SHELSI NAKISHA DOWNS BERMUDEZ. Natural de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes noviembre del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omier Taylor El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker

Es conforme, Bluefields, 26 de noviembre del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4723 – M. 16987123 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 451, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

ANA YESENIA HERNANDEZ LOPEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes febrero del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omier Taylor El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker

Es conforme, Bluefields, 01 de marzo del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP4724 – M.17134397– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 493, tomo XV, partida 15430, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZEL VANESSA GONZÁLEZ GUERRERO. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4725 – M. 17134596 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1752, Página 32, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NÉSTOR STEVEN MOLINA JIRÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de febrero del 2019 (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP4726 – M. 17128701 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 382, Pagina 051, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN BLANDÓN RAYO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: Msc. Marvin Jóse Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP4727 – M. 17139461– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1437, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNVERSITY". POR CUANTO:**

KEVIN HAMMED WEBSTER SANDERS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Laboratorio Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes septiembre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 23 de septiembre del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP4728 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 273, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

AMADA GRISELDA CRUZ BARRIOS. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano:, Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4729 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 236, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ANA CELIA MORA CRUZ. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4730 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 237, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

BRENDA PETRONA SANTANA DOMÍNGUEZ. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4731 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 279, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CARLA VERÓNICA ARCEDA CASCO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemáticas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Adolfo Martínez Salinas. El Decano:, Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4732 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 253, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CLARIBEL ANTONIA MORAGA OBANDO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4733 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 238, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CLAUDIA YAHOSKA VANEGAS JÚNEZ. Natural de Cardenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano:, Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4734 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 252, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CLERIS MAGDALENA CALDERÓN GUTIÉRREZ. Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4735 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 267, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MEYLIN AZUCENA PÉREZ BALDELOMAR. Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4736 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 261, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

RENÉ FRANCISCO BRAVO BUSTOS. Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano:, Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4737 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 243, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JUAN ARMANDO MARTÍNEZ FLORES. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4738 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 258, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KARINA MELISSA PALMA CHÁVEZ. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4739 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 270, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

RIGOBERTO RUIZ MATAMOROS. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4740 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 262, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ROGER ALEXANDER BRAVO CRUZ. Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano:, Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4741 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 271, Folio 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SEDY MARÍA CRUZ LORÍO. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemáticas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4742 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 269, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

WILMER JAVIER LÓPEZ MORALES Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4743 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 248, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YANIRA BEATRIZ MARTÍNEZ PIZARRO. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4744 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 251, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YAQUELINE DEL CARMEN GARCÍA. Natural de Belen, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano:, Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4745 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 263, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YESCARLETH SANDINO AGUIRRE. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4746 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 281, Folio 048, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MARÍA MARTHA SOLÍS. Natural de San Juan Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes marzo de del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4747 - M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 268, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

RAQUEL DEL SOCORRO JIMÉNEZ BELLO. Natural de Cárdenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4748 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 249, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LESBIA ISABEL MENA MARTÍNEZ. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4749 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 250, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LEVIS ALBERTO RODRÍGUEZ CONDEGA. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4750 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 265, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LEYMAN MARTÍN PEREZ RUEDA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4751 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 244, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MAGALY NEREYDA POTOY CAJINA. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4752 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 245, Folio 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MAGDIN FAVIOLA GONZÁLEZ QUINTERO. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP4753 – M. 17052978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 276, Folio 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR PÉREZ. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA